



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 26 de diciembre de 2023

Año CXXXI Número 35.328

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Decreto 76/2023 . DECTO-2023-76-APN-PTE - Convócase a Sesiones Extraordinarias.....	3
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 84/2023 . DECTO-2023-84-APN-PTE - Contrataciones de personal.....	3
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 77/2023 . DECTO-2023-77-APN-PTE - Decreto N° 426/2022. Prorrógase vigencia.....	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decreto 78/2023 . DECTO-2023-78-APN-PTE - Designaciones.....	5
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decreto 79/2023 . DECTO-2023-79-APN-PTE - Designase Director Nacional.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Decreto 83/2023 . DECTO-2023-83-APN-PTE - Designase Presidente del Directorio.....	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 75/2023 . DECTO-2023-75-APN-PTE - Designase Subsecretario de Gestión Administrativa de Industria y Desarrollo Productivo.....	6
MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto 82/2023 . DECTO-2023-82-APN-PTE - Designación.....	7
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decreto 80/2023 . DECTO-2023-80-APN-PTE - Designase Subprocurador.....	7
YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS. Decreto 81/2023 . DECTO-2023-81-APN-PTE - Designase Interventor.....	7

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 793/2023 . RESOL-2023-793-APN-INASE#MEC.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 802/2023 . RESOL-2023-802-APN-INASE#MEC.....	8
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 6/2023 . RESOL-2023-6-APN-MCH.....	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 1/2023 . RSOLU-2023-1-APN-SC#MEC.....	11
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Resolución 16/2023 . RESOL-2023-16-APN-OA#PTE.....	11
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 5192/2023	12

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución General Conjunta 5466/2023 . RESGC-2023-5466-E-AFIP-AFIP - Creación del "Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)" y el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior".....	14
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5467/2023 . RESOG-2023-5467-E-AFIP-AFIP - Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de las obligaciones con vencimientos acaecidos entre los días 18 y 21 de diciembre de 2023, ambos inclusive.....	17
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5468/2023 . RESOG-2023-5468-E-AFIP-AFIP - Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Decreto N° 72/23. Suscripción de bonos o títulos emitidos en Dólares Estadounidenses. Resolución General N° 4.659. Su modificación.....	18
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5469/2023 . RESOG-2023-5469-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 72/23. Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL). Poder cancelatorio de obligaciones impositivas y aduaneras y tipo de cambio aplicable.....	21

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DR. DANTE JAVIER HERRERA BRAVO - Secretario
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DisposicionesADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. **Disposición 107/2023**. DI-2023-107-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII 23**Avisos Oficiales**




..... 24

Avisos Anteriores**Avisos Oficiales**

..... 44

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 76/2023

DECTO-2023-76-APN-PTE - Convócase a Sesiones Extraordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN a Sesiones Extraordinarias desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024.

ARTICULO 2°.- Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria, los detallados en el Anexo (IF-2023-152250184-APN-SSAL#SLYT) que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Nicolás Posse

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2023 N° 105494/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 84/2023

DECTO-2023-84-APN-PTE - Contrataciones de personal.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-151588540- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 22.520, 24.156 y 25.164, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8 del 10 de diciembre de 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y 1109 del 28 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprueba la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el artículo 9° de la referida Ley Marco regula el régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado.

Que el Decreto N° 1421/02 reglamenta la citada ley y establece que los contratos que se celebren bajo la modalidad del artículo 9° deberán prever su plazo de duración.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1109/17 establece el régimen de contratación de personas humanas, para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales.

Que, asimismo, establece que dichos contratos no podrán superar los DOCE (12) meses, siempre que no exceda el período presupuestario en curso.

Que, en virtud de ello, se encuentran próximas a vencer las contrataciones efectuadas por el ESTADO NACIONAL en virtud de las normas mencionadas.

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8 del 10 de diciembre de 2023, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios y se efectuó una reestructuración orgánica con la finalidad de optimizar recursos, lo que obliga a revisar todas aquellas contrataciones.

Que la presente medida se condice con aquellos objetivos y a los fines de lograr un mejor funcionamiento de la Administración Pública.

Que la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las contrataciones del personal para la prestación de servicios efectuadas en el marco del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, del Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017 y de toda otra modalidad de contratación que concluya al 31 de diciembre de 2023, e iniciadas a partir del 1° de enero de 2023 en los organismos comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no serán renovadas.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúanse de lo previsto en el artículo 1° de la presente norma, las siguientes contrataciones:

- a. Las derivadas de cupos regulados por ley u otro tipo de protecciones especiales;
- b. Personal que haya estado prestando tareas con fecha previa al 1° de enero de 2023 y haya cambiado su modalidad de contratación;
- c. Personal que el titular de cada jurisdicción evalúe que resulte indispensable para el funcionamiento de la jurisdicción, de manera restrictiva y fundada y que su continuidad es necesaria por razones impostergables de funcionamiento.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las contrataciones efectuadas en el marco del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y del Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017, cuya fecha de ingreso a la administración sea previa al 1° de enero de 2023, no podrán ser renovadas por un periodo mayor de NOVENTA (90) días corridos.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a las autoridades competentes de cada jurisdicción mencionada en el artículo 1° a que, en el plazo establecido en el artículo precedente, realicen un relevamiento exhaustivo del personal contratado cuya fecha de ingreso a la Administración sea previa al 1° de enero de 2023 con el fin de evaluar la renovación de las contrataciones mencionadas precedentemente.

En el caso de que las autoridades decidan renovar dichos contratos, deberán fundar la decisión demostrando la necesidad de continuar con la contratación.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a los titulares de las jurisdicciones mencionadas en el artículo 1° de la presente medida a que en el plazo establecido en el artículo 3° informen a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El Jefe de Gabinete de Ministros, o la autoridad que este designe, podrá dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren necesarias para la mejor aplicación del presente.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Nicolás Posse

e. 26/12/2023 N° 105505/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 77/2023

DECTO-2023-77-APN-PTE - Decreto N° 426/2022. Prorrógase vigencia.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-151589961- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 24.156, 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 882 del 23 de diciembre de 2021, 88 del 22 de febrero de 2022, 426 del 21 de julio de 2022, y 45 del 14 de diciembre de 2023, la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 426/22 se establecieron restricciones a las designaciones de personal en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que dicha norma tiene vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Que mediante el Decreto N° 45/23 se establecieron como objetivos de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la de asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la transformación, modernización y desarrollo de la política de gestión del empleo público tendiendo a la optimización y fortalecimiento de los recursos humanos de la Administración.

Que, en consonancia con dicho objetivo, resulta necesario prorrogar la vigencia del citado decreto hasta el 31 de marzo de 2024.

Que la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se han expedido en el ámbito de sus competencias.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia del Decreto N° 426/22 hasta el 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Nicolás Posse

e. 26/12/2023 N° 105492/23 v. 26/12/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Decreto 78/2023****DECTO-2023-78-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO y CONSIDERANDO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 9° del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Presidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al licenciado Nicolás Alberto PAKGOJZ (D.N.I. N° 38.614.566).

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo de Vicepresidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al doctor Marcelo León UGARTE (D.N.I. N° 20.607.764).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Nicolás Posse

e. 26/12/2023 N° 105497/23 v. 26/12/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Decreto 79/2023****DECTO-2023-79-APN-PTE - Designase Director Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2023, en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al contador público Pablo Luis SANTOS (D.N.I. N° 13.508.351).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 26/12/2023 N° 105498/23 v. 26/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Decreto 83/2023****DECTO-2023-83-APN-PTE - Designase Presidente del Directorio.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 4° del Decreto N° 420 de fecha 15 de abril de 1996 y sus modificatorios.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 18 de diciembre de 2023, en el cargo de Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) al doctor Marcelo Oscar COLLOMB (D.N.I. N° 14.623.771).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/12/2023 N° 105501/23 v. 26/12/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decreto 75/2023****DECTO-2023-75-APN-PTE - Designase Subsecretario de Gestión Administrativa de Industria y Desarrollo Productivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 22 de diciembre de 2023, en el cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa de Industria y Desarrollo Productivo de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA al licenciado en Administración Joaquín PÉREZ TRÍPODI (D.N.I. N° 25.790.277).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 26/12/2023 N° 105493/23 v. 26/12/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA
Decreto 82/2023
DECTO-2023-82-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2023, en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE JUSTICIA al doctor Diego Carlos GUERENDIAIN (D.N.I. N° 18.594.431).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 26/12/2023 N° 105502/23 v. 26/12/2023

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN
Decreto 80/2023
DECTO-2023-80-APN-PTE - Designase Subprocurador.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación al doctor Andrés DE LA CRUZ (D.N.I. N° 16.053.812).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 26/12/2023 N° 105499/23 v. 26/12/2023

**YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS
FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS**
Decreto 81/2023

DECTO-2023-81-APN-PTE - Designase Interventor.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Interventor de YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ, dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al ingeniero Thierry DECOUD (D.N.I. N° 29.076.449).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 26/12/2023 N° 105500/23 v. 26/12/2023



Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 793/2023

RESOL-2023-793-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente EX-2021-126841241--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y CONSIDERANDO:

Que la empresa SECOBRA RECHERCHES SAS, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C. L., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación ACA 502, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de septiembre de 2023, según Acta N° 506, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación ACA 502, solicitada por la empresa SECOBRA RECHERCHES SAS, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C. L..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 26/12/2023 N° 105394/23 v. 26/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 802/2023

RESOL-2023-802-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente EX-2021-126841560--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2021-126841896--APN-DRV#INASE, EX-2021-127136038--APN-DRV#INASE y EX-2021-127136528--APN-DRV#INASE

todos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones ACA 364, ACA 363, ACA 921 y ACA 605, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de septiembre de 2023, según Acta N° 506, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones ACA 364, ACA 363, ACA 921 y ACA 605, solicitada por la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase los respectivos títulos de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 26/12/2023 N° 105384/23 v. 26/12/2023

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 6/2023

RESOL-2023-6-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-123531315- -APN-DGD#MT, y las Leyes Nros.14.786, 23.551, 25.212, 25.877 y,

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad de Aplicación, ha tomado conocimiento que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA) ha dispuesto la realización de medidas de acción directa en la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, que impedirían la normal operatoria de la misma.

Que por consiguiente, resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal al conflicto planteado, en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que, en circunstancias como la presente, debe otorgarse especial consideración al interés general como principio rector de las relaciones desarrolladas en la materia y por cuya protección esta administración debe velar. En este

sentido, y por imperio de lo establecido constitucionalmente a partir de la reforma del año 1994, los derechos colectivos del trabajo fundamentales y los de protección al conjunto de la comunidad deben ser interpretados armónicamente.

Que es menester destacar que el procedimiento que establece la Ley para la negociación colectiva y conflictos colectivos es competencia del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el régimen previsto en la Ley N° 14.786 representa un procedimiento especial creado para solucionar conflictos colectivos de trabajo y, dada la celeridad exigida por los plazos perentorios allí indicados para solucionar el diferendo, no contempla planteos dilatorios ni evasivos.

Que al respecto debe dejarse claramente asentado, que el objetivo primordial de dicho procedimiento no sólo es tratar de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino, y en primer término, garantizar la paz social atendiendo a la necesidad pública de contrarrestar eventuales desbordes que pudieran suscitar las acciones de las partes.

Que en tal sentido, resulta necesario que, en el marco del conflicto suscitado, se procure la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa y su proceso productivo.

Que atento lo expuesto, y, en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima pertinente encuadrar el presente conflicto en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, y por la Ley N° 14.786.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encuadrar en el marco de la Ley N° 14.786, a partir de las 20:00 horas del día 22 de diciembre de 2023, el conflicto identificado en los considerandos de la presente, suscitado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA) y la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA.

ARTÍCULO 2°.- Dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el término de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la normativa preindicada, debiendo retrotraerse la situación a la existente con anterioridad al inicio del conflicto y por el plazo de duración del presente procedimiento conciliatorio.

ARTÍCULO 3°.- Intimar a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA) y, por su intermedio, a los trabajadores por ella representados, a dejar sin efecto, durante el período indicado en el artículo anterior, toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, prestando servicios de manera normal y habitual.

ARTÍCULO 4°.- Intimar a la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, durante el período y con los alcances dispuestos en el Artículo 2, a abstenerse de tomar represalias de cualquier tipo con el personal representado por la organización sindical y/o con cualquier otra persona, en relación al diferendo aquí planteado, así como también a otorgar tareas en forma normal y habitual a su personal.

ARTÍCULO 5°.- Las intimaciones efectuadas en los ARTÍCULOS 3 y 4 de la presente Resolución, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos previstos en el Artículo 56 de la Ley N° 23.551, respecto de la entidad sindical.

ARTÍCULO 6°.- Exhortar a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de la empresa involucrada.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a las partes individualizadas con habilitación de días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 1/2023
RSOLU-2023-1-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-150717495-APN-DGDMDP#MEC, la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que, en tal sentido, mediante la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, se estableció, para las mercaderías comprendidas en la totalidad de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con destinación de importación definitiva para consumo, la obligación de tramitar las Licencias Automáticas de Importación, salvo aquellas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) determinadas en dicha norma, que deberán tramitar Licencias No Automáticas de Importación.

Que, a fin de simplificar la tramitación de operaciones de importación y en consonancia con la instrumentación del Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI) creado por la Resolución Conjunta N° 5.466 de fecha 22 de diciembre de 2023 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, resulta oportuno y conveniente abrogar la referida resolución y sus modificaciones.

Que la presente medida resulta compatible con las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación definido por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), aprobado a través de la Ley N° 24.425, así como también en las del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Anexo I del Tratado de Asunción aprobado por la Ley N° 23.981 y el Tratado de Montevideo de 1980 aprobado por la Ley N° 22.354.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrógase la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 26/12/2023 N° 105265/23 v. 26/12/2023

OFICINA ANTICORRUPCIÓN**Resolución 16/2023
RESOL-2023-16-APN-OA#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el Expediente EX-2017-02843758--APN-OA#MJ, la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública, el Decreto 202/2017, las resoluciones RESOL-2017-11-E-APN-OA#MJ, RESOL-2023-4-APN-OA#PTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2023-4-APN-OA#PTE se aprobó el “Modelo de Formulario Digital de Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/2017” a los fines de que la obligación de presentar la “Declaración Jurada de Intereses” prevista en los artículos 1° y 2° del Decreto 202/2017 se cumpla mediante un formulario electrónico, de modo tal que se facilite la gestión de los datos y el control del cumplimiento por parte de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que además, hasta tanto se halle implementado el formulario electrónico propuesto, se prorrogó la vigencia del formulario de “Declaración Jurada de Intereses” (IF-2017-09333029-APN-OA#MJ), aprobado por la Resolución RESOL-2017-11-E-APN-OA#MJ, hasta la finalización del ejercicio fiscal 2023.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ÉTICA PÚBLICA informa que el formulario electrónico se halla aún en etapa de prueba y que no será posible publicarlo antes del vencimiento del plazo indicado en la Resolución RESOL-2023-4-APN-OA#PTE.

Que por tal motivo se recomienda extender por TRES (3) meses la prórroga del citado formulario de Declaración Jurada de Intereses “IF-2017-09333029-APN-OA#MJ.

Que se motiva la extensión de dicha prórroga no sólo en la necesidad de superar la etapa de prueba, sino también de realizar una adecuada comunicación y difusión hacia todas las personas, humanas y jurídicas, alcanzadas por la obligación de completar el formulario electrónico de Declaración Jurada de Intereses aprobado por la Resolución RESOL-2023-4-APN-OA#PTE.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 4° inciso c) último párrafo y el artículo 7° segundo párrafo del Decreto 202/2017.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- EXTIÉNDASE la prórroga de la vigencia del formulario de “Declaración Jurada de Intereses” (IF-2017-09333029-APN-OA#MJ), aprobado por la Resolución RESOL-2017-11-E-APN-OA#MJ, hasta el 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Eraso Guillermo Melik

e. 26/12/2023 N° 105456/23 v. 26/12/2023

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 5192/2023

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2023

VISTO:

La Ley N° 25.191, el Decreto Reglamentario PEN N° 453/01 (B.O. 26.01.2001), la Resolución N° 233/2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos (B.O. 11.03.2002), Leyes N° 11.683, 26.364, 26.390, 26.842, Resoluciones del RENATRE N° 64/2018 (B.O. 01.03.2018), N° 78/2017 (B.O. 10.05.2017), N° 234/18 (B.O. 25.07.2018), N° 66/2019 (B.O. 29.04.2019), N° 188/2019 (B.O. 22.07.2019), N° 36/2020 (B.O. 03.03.2020) y sus prórrogas por Resolución RENATRE N° 17/2021 (B.O. 01.03.2021), N° 167/2021 (B.O. 20.04.2021), N° 445/2021 (B.O. 27.08.2021), N° 893/2021 (B.O. 04.11.2021), N° 758/2022 (B.O. 01/02/2022), N° 7102/2022 (B.O. 04.01.2023), N° 1/2023 (B.O. 11.01.2023), Acta de Directorio N° 130 de fecha 5 de diciembre 2023 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones del sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias de la actividad y la asociación de trabajadores rurales con personería gremial de mayor representación nacional.

Que por Resolución del RENATRE N° 1 de fecha 9 de enero de 2023 (B.O. 11/01/2023) se designó al Sr. José Antonio Voytenco DNI 16.063.139 como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) desde el 1° de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que el artículo 15 de la Ley N° 25.191 tipifica las infracciones a las obligaciones establecidas en las normas legales según su gravedad, estableciendo el régimen de sanciones a aplicar para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los empleadores.

Que el artículo 19 del Decreto del P.E.N. N° 453/01 establece que El RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley 25.191.

Que mediante el Acta N° 130, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Directorio dispuso aprobar un sistema de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de deudas de la Seguridad Social que los empleadores hubieran de detentar con el Registro.

Que el Registro, por su naturaleza jurídica, está facultado para establecer sus propios mecanismos y sistemas de adhesión a planes de facilidades de pago y/o regularización de deudas.

Que el Directorio del Registro estableció que el acceso a las facilidades sólo será aplicable para aquellos empleadores que, al momento de acogerse al mentado plan, se encuentren registrados en los términos del art. 7° la Ley N° 25.191 y la Resolución del RENATRE N° 64/2018; igualmente, impuso como condición exceptuar a aquellos empleadores comprendidos en algunos indicadores, presunciones y/o denuncias sobre explotación, trata de personas y/o trabajo infantil y/o que se haya detectado trabajo informal en sus establecimientos, criterio que por el carácter sancionatorio de la medida habrá de proyectarse y hacerse extensivo a los establecidos por las Resoluciones del RENATRE N° 78/2017, N° 234/18, N° 66/2019 y N° 36/2020, sus prórrogas (17/2021, 167/2021, 445/2021 y 893/2021), N° 758/2022 y N° 7102/2022.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191, la Coordinación General, la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Leyes N° 25.191.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- para el periodo 2024, destinado a empleadores rurales de todo el país, con el objeto de cancelar las obligaciones de la seguridad social que se adeuden al Registro y que comprende: i. Deuda por contribución mensual (art. 14 de la Ley N° 25.191) e intereses resarcitorios (art. 37 de la Ley N° 11.683), ii. Deuda determinada de oficio por contribución mensual (art. 14 de la Ley N° 25.191) e intereses resarcitorios (art. 37 de la Ley N° 11.683), iii. Deuda determinada por infracción (art. 15 de la Ley N° 25.191) e intereses (art. 37 de la Ley N° 11.683), iv. Deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA o RENATRE, todo ello de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente y a los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fíjese la vigencia para la presente Resolución a partir del 01.01.24, quedando derogada y sin efecto alguno toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

José A. Voytenco - Roberto Buser

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2023 N° 105345/23 v. 26/12/2023





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución General Conjunta 5466/2023

RESGC-2023-5466-E-AFIP-AFIP - Creación del “Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)” y el “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior”.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-03282047- -AFIP-SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional garantiza, entre otros, la propiedad privada, la libre iniciativa privada, el derecho a comerciar y a ejercer toda industria lícita, los mercados libres de la intervención estatal; indicando en sentido amplio que las autoridades proveerán a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que la Ley N° 24.425 aprobó el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que, entre los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías allí incorporados, se encuentra el de Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Que al respecto establece que, para operaciones debidamente justificadas y en la gestión de las solicitudes de destinación de importación para consumo, el país miembro al que ingresa la mercadería podrá requerir la tramitación previa de una licencia automática o no automática de importación.

Que la Resolución General Conjunta N° 5.271 y sus modificatorias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO creó los regímenes de información anticipada denominados “Sistema de Importaciones de la República Argentina” (SIRA) aplicable a las destinaciones de importación para consumo registradas por los sujetos inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias, y “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior” (SIRASE) aplicable a las personas humanas y jurídicas que debieran realizar pagos al exterior por cuenta propia o de terceros o actúen como ordenantes del pago, para cancelar obligaciones de terceros.

Que asimismo, mediante el artículo 1° de la Resolución General Conjunta N° 5.429 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO, se exigía que al momento de registrar la Declaración SIRA, el sujeto alcanzado declare el número de expediente otorgado por el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) correspondiente al trámite efectuado por el importador ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS de la SECRETARÍA DE COMERCIO y el número de aprobación de dicho trámite.

Que el cumplimiento efectivo de las normas técnicas no es condición necesaria para efectuar una declaración de importación, sino que ello debe garantizarse al momento de su uso y/o comercialización, por lo que resulta necesario sustituir del artículo 1° de la Resolución General Conjunta N° 5.429 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que el funcionamiento de los citados sistemas ha afectado el desempeño y previsibilidad de las empresas nacionales, generando serias dificultades en el comercio de bienes y servicios en el país, como así también una importante deuda comercial con proveedores del exterior, a la vez que grandes distorsiones en el mercado.

Que resulta necesario que las operaciones de importación estén sujetas a un régimen que permita suministrar información estadística en forma descriptiva y anticipada a los registros históricos, a efectos de realizar un análisis eficiente de la evolución de las mismas, útil para la eventual adopción de medidas de defensa comercial, sin que ello implique demoras en los sectores productivos, estableciendo un procedimiento administrativo dotado de mayor sencillez y transparencia.

Que los sistemas estadísticos de importación deben ser simples, eficientes, transparentes y previsibles, ajenos a toda discrecionalidad, garantizando de este modo, las reglas internacionales establecidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que, conforme lo expuesto, resulta apropiado instaurar un nuevo régimen de información anticipada de operaciones de importación, denominado “Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)” para el análisis y seguimiento de datos estadísticos sobre importación de bienes, a fin de normalizar y facilitar el comercio exterior, así como contribuir al fortalecimiento de los Organismos del Estado a efectos de enfrentar los desafíos actuales.

Que el Estado Nacional tiene como objetivo otorgar a todos los actores de la industria un horizonte de previsibilidad que les permita planificar la producción y las inversiones en la República Argentina, y garantizar condiciones de competencia efectiva en los mercados.

Que, por otra parte, con el objetivo de contar con información actualizada de la deuda comercial privada vigente y atender dicha problemática, resulta conveniente crear un “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior” en el cual deberán inscribirse los sujetos que posean deuda comercial por importaciones.

Que es objetivo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el desarrollo de instrumentos que optimicen sus funciones específicas en materia aduanera mediante el control y la gestión del riesgo y favorezcan la competitividad y la facilitación del comercio.

Que en el mismo orden, y a fin de mejorar el funcionamiento del Sistema CEF, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS fijará nuevos lineamientos, teniendo como objetivo principal la claridad y la transparencia para los usuarios.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tiene entre sus objetivos el de evaluar, en el ámbito de su competencia, el impacto económico en relación al cumplimiento de las medidas generadas y ejecutadas, desarrollando criterios e indicadores que permitan un adecuado control estratégico y la generación de proyectos a futuro, así como intervenir en los regímenes vinculados a las importaciones y otras normas resultantes de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otros organismos e instituciones internacionales con competencia en el ámbito del comercio internacional.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación definido por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), aprobado a través de la Ley N° 24.425, así como también en las del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Anexo I del Tratado de Asunción aprobado por la Ley N° 23.981 y el Tratado de Montevideo de 1980 aprobado por la Ley N° 22.354.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Crear el “Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)”, a través del cual los importadores definidos en el apartado 1 del artículo 91 del Código Aduanero, anticiparán la información relativa a sus destinaciones de importación para consumo.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos referidos en el artículo 1° de la presente deberán proporcionar, con carácter de declaración jurada, la información que se indica en el micrositio “Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)”, disponible en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- La declaración efectuada a través del SEDI -declaración SEDI- tendrá un plazo de validez de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, contados a partir de la fecha que obtuviera el estado de SALIDA.

ARTÍCULO 4°.- Al momento de efectuar la declaración SEDI, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -de manera previa a la OFICIALIZACIÓN- analizará, a partir de la información disponible en sus registros, la situación tributaria del contribuyente y su capacidad económica financiera para efectuar la operación que se pretende cursar, mediante el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF) establecido por la Resolución General N° 4.294 (AFIP).

Superados los controles del párrafo precedente, la declaración SEDI pasará a estado OFICIALIZADO.

En caso contrario, el Sistema Informático MALVINA (SIM) emitirá un mensaje indicando las inconsistencias detectadas. Una vez subsanadas, se deberá registrar una nueva declaración SEDI.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de los sujetos referidos en el Artículo 1° de la presente podrán contar con la declaración SEDI en estado OFICIALIZADA, previo al arribo al territorio aduanero de la mercadería involucrada, a fin de anticipar la información y facilitar la operatoria aduanera. Al momento de oficializar la destinación de importación, el Sistema Informático MALVINA (SIM) exigirá el número identificador de la declaración SEDI en estado de SALIDA y realizará su validación.

ARTÍCULO 6°.- La declaración SEDI pasará a estado de SALIDA en tanto se encuentre autorizada por los Organismos integrantes del Régimen Nacional de Ventanilla Única del Comercio Exterior Argentino (VUCEA), quienes tomarán intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias mediante la "Ventanilla Única del Comercio Exterior Argentino (VUCEA)".

Estos Organismos deberán pronunciarse en un lapso no mayor a TREINTA (30) días corridos, contados desde el registro de la SEDI. En caso de no producirse la intervención en el plazo señalado, la declaración SEDI pasará, en forma automática, a estado de SALIDA.

Sin perjuicio de ello, las mercaderías alcanzadas por las disposiciones de la Resolución N° 220 (SICyPyME) del 23 de diciembre de 2003 y sus modificatorias, deberán tramitar previamente, en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCO) los comprobantes o las constancias de excepción, según corresponda, sin consignar en el referido Sistema la cantidad de unidades ni el valor FOB total en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

ARTÍCULO 7°.- Exceptuar de efectuar las declaraciones SEDI a las siguientes operaciones de importación:

- a) Destinaciones de importación para consumo, realizadas en el marco de los regímenes de muestras, de donaciones y de franquicias diplomáticas,
- b) Mercaderías con franquicias de derechos y tributos,
- c) Mercaderías ingresadas bajo el régimen de Courier o de envíos postales,
- d) Bienes amparados en el régimen de importaciones para insumos destinados a investigaciones científico-tecnológicas que se encuentren enmarcados en el certificado previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.613,
- e) Bienes provenientes del Área Aduanera Especial creada por la Ley N° 19.640 que se importen al territorio continental, así como a las operaciones de importación de bienes provenientes del territorio continental que se importen a dicha Área Aduanera Especial, y
- f) todas aquellas mercaderías que ingresen en el marco de lo previsto en la Resolución General N° 3.628 (AFIP).

ARTÍCULO 8°.- Las mercaderías declaradas al amparo de la declaración SEDI, tendrán una tolerancia en el valor FOB unitario del SIETE POR CIENTO (7%) en más o en menos, y en la cantidad de un SIETE POR CIENTO (7%) en más, no estableciéndose limitaciones cuando esta resulte inferior entre lo declarado en la declaración SEDI en relación con las consignadas en las solicitudes de destinación de importación para consumo correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Las situaciones de excepción, los manuales de uso de los sistemas involucrados, las pautas de gestión y los estados de las declaraciones SEDI, serán publicados en el micrositio "Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)", disponible en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<https://www.afip.gov.ar>).

Las modificaciones e incorporaciones de los aspectos a que se refiere el párrafo precedente serán informadas a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y su vigencia será para las declaraciones SEDI registradas a partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de su comunicación.

ARTÍCULO 10.- Crear el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" en el cual deberán inscribirse los sujetos que cuenten con deuda comercial por importaciones de bienes y/o de servicios y efectuar la correspondiente declaración jurada. En caso de los bienes, se entenderán contempladas en esta situación, aquellas operaciones con despacho a plaza - con o sin plazo vencido- sean importaciones a consumo definitivo o temporales, declaraciones SIRA aprobadas en el marco de las excepciones previstas en los apartados 8 y 9 de la Comunicación "A" 7622/22 (BCRA), sus modificaciones y sus complementarias, y declaraciones particulares de importación conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 3.628 (AFIP). Ello siempre que se trate de importaciones con fecha de oficialización anterior al 13 de diciembre de 2023 conforme la Comunicación del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA "A" 7917.

Los sujetos alcanzados por el párrafo precedente deberán completar el registro de deuda conforme las pautas establecidas en el micrositio "Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)", disponible en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<https://www.afip.gov.ar>), dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, a contar desde la entrada en vigencia de la presente, transcurrido el cual, no podrán efectuar

presentación alguna. La información allí consignada por los particulares tendrá carácter de declaración jurada y será vinculante. Su falseamiento y/o adulteración acarreará las sanciones administrativas que correspondan.

Asimismo, podrán inscribirse en el registro aquellos sujetos que habiendo tenido deuda con proveedores del exterior, han logrado cancelar la misma mediante otros mecanismos que no implican el giro de divisas, dejando asentado de este modo, el cumplimiento total de las obligaciones de pago asociadas a esa operación.

ARTÍCULO 11.- La declaración jurada podrá ser anulada y reemplazada por otra, cuando debido a un error involuntario la información no refleje la veracidad de los datos, dentro del plazo de TRES (3) días a contar desde su registro.

ARTÍCULO 12.- Los sujetos que - teniendo pasivos comerciales por importaciones - no efectúen la correspondiente declaración en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" en tiempo y forma, o bien, falseen o adulteren la información allí vertida, no podrán acceder a los mecanismos que por la presente se disponen, quedando su deuda sujeta a una ulterior evaluación, una vez regularizada la situación.

ARTÍCULO 13.- Sustituir el artículo 1º de la Resolución General Conjunta N° 5.429 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Los sujetos alcanzados por las normas que se detallan en el Anexo I que se aprueba y forma parte de la presente, dentro de la información que debieren proporcionar al momento de registrar la declaración en el "Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)", deberán también detallar el número de expediente otorgado por el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) correspondiente al trámite efectuado por el importador ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS."

ARTÍCULO 14.- Las declaraciones registradas a través del "Sistema de Importaciones de la República Argentina" (SIRA), conforme la Resolución Conjunta General N° 5.271 y sus modificatorias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO, en estado "SALIDA" o "CANCELADO" a la fecha de entrada en vigencia de la presente, mantienen su vigencia. Las restantes declaraciones SIRA, quedarán sin efecto pudiendo registrar una declaración SEDI, respaldatoria de las mismas. De igual modo, toda solicitud realizada al amparo del "Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior" (SIRASE) que no se encuentre aprobada a la fecha de entrada en vigencia de la presente, quedará sin efecto.

ARTÍCULO 15.- Derogar la Resolución General Conjunta N° 5.271 y sus modificatorias, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO. Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la mencionada norma, debe entenderse referida a la presente.

Las presentaciones y peticiones realizadas ante dependencias de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en relación a la Resolución General Conjunta N° 5.271 y sus modificatorias, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO, quedarán sin efecto, correspondiendo –en caso de existir un expediente electrónico en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)- el envío a "Guarda Temporal" por tratarse de cuestiones abstractas.

ARTÍCULO 16.- La presente resolución general conjunta entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi - Pablo Agustin Lavigne

e. 26/12/2023 N° 105268/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5467/2023

RESOG-2023-5467-E-AFIP-AFIP - Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de las obligaciones con vencimientos acaecidos entre los días 18 y 21 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03279226- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREG, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la interrupción en el suministro de los servicios de electricidad, telefonía e internet como consecuencia de las inclemencias climáticas acontecidas recientemente en el Área Metropolitana de Buenos Aires

(AMBA) y en diversas zonas del interior de la Provincia de Buenos Aires, determinados contribuyentes pudieron haberse encontrado imposibilitados para cumplir, en tiempo y forma, con la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, el pago de las obligaciones con vencimientos acaecidos entre los días 18 y 21 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

Que conforme a lo expresado y en atención a las solicitudes efectuadas por entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas, se estima razonable contemplar la situación descrita y considerar cumplidas en término dichas obligaciones, siempre que se hayan efectivizado hasta el 22 de diciembre del corriente año.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y/o pago -excepto las cuotas de planes de facilidades de pago- con vencimientos acaecidos entre los días 18 y 21 de diciembre de 2023, ambos inclusive, a cargo de los contribuyentes con domicilio fiscal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, se considerarán cumplidas en término siempre que se hayan efectivizado hasta el 22 de diciembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

e. 26/12/2023 N° 105488/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5468/2023

RESOG-2023-5468-E-AFIP-AFIP - Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Decreto N° 72/23. Suscripción de bonos o títulos emitidos en Dólares Estadounidenses. Resolución General N° 4.659. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03293977- -AFIP-SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificaciones, estableció -entre otras medidas- el denominado "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)", con el objetivo de fomentar el desarrollo nacional con equidad, incentivar que el ahorro se canalice hacia instrumentos nacionales y, al propio tiempo, propender a la sostenibilidad fiscal.

Que dicho impuesto resulta aplicable, entre otros supuestos, a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin destino específico, al cambio de divisas destinado al pago de determinadas operaciones que los sujetos residentes en el país cancelen mediante tarjeta de crédito, de compras, de débito u otros medios de pago equivalentes, así como a la adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de turismo y servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país.

Que el pago del impuesto se encuentra a cargo del adquirente, locatario o prestatario, a través de una percepción que deben practicar determinados sujetos que actúan en calidad de agentes de percepción y liquidación.

Que la mencionada ley delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de incorporar nuevas operaciones al ámbito de aplicación del gravamen, en la medida que impliquen la adquisición de moneda extranjera de manera directa o indirecta.

Que, en ejercicio de dicha facultad, mediante el artículo 13 bis del Título III del Decreto Reglamentario N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se incluyeron diversas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera al ámbito de aplicación del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS).

Que en ese mismo sentido, por el Decreto N° 72 del 21 de diciembre de 2023 se modificó el mencionado Decreto N° 99/19, y se incorporó el artículo 13 quáter, por el que se define como operación alcanzada por el impuesto a la suscripción en pesos de bonos o títulos emitidos en Dólares Estadounidenses por el Banco Central de la República Argentina, por parte de quienes ostenten deudas por importaciones de bienes con registro aduanero y/o importación de servicios -en los términos que establece la citada Autoridad Monetaria- efectivamente prestados, hasta el 12 de diciembre de 2023, inclusive, en la medida que dichas importaciones se encuentren alcanzadas por el artículo 13 bis del mencionado Decreto.

Que mediante la Resolución General N° 4.659, sus modificatorias y sus complementarias, se regula la forma, plazos, requisitos y demás condiciones para la declaración e ingreso del impuesto, tanto por parte del agente de percepción como del sujeto imponible.

Que, en virtud de la modificación normativa descrita precedentemente, y por razones de administración tributaria, resulta necesario adecuar la mencionada resolución general, e incluir en sus términos a la nueva operación alcanzada por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) conforme lo establecido por el Decreto N° 72/23.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 72/23 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.659, sus modificatorias y sus complementarias, conforme se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los agentes de percepción y liquidación del impuesto creado por el artículo 35 de la Ley N° 27.541, definidos en el artículo 37 de dicha ley y en el tercer párrafo del artículo 13 quáter del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, deberán observar la forma, plazo y condiciones que se establecen mediante la presente resolución general.”.

2. Incorporar como tercer párrafo del artículo 2°, el siguiente:

“Respecto de las operaciones previstas en el artículo 13 quáter del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios, son sujetos pasibles de la percepción los suscriptores de bonos o títulos que cumplan la condición establecida en el primer párrafo del presente.”.

3. Sustituir el artículo 4°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- La percepción del impuesto será practicada en las oportunidades y por los montos establecidos, según cada caso, en los artículos 38 y 39 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, y en los artículos 13 bis, 13 quáter y 17 del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios, y deberá consignarse en forma discriminada en la documentación que, para cada caso, se indica en el referido artículo 38, con la leyenda “IMPUESTO PAÍS”.

En el caso de las operaciones previstas en el artículo 13 bis del decreto mencionado, serán de aplicación las disposiciones del inciso a) del artículo 38 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, y la percepción se practicará conforme se indica a continuación:

a) Operaciones de los incisos a), c) y d): se aplicará el inciso b) del primer párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, con relación a los servicios alcanzados; y

b) Operaciones de los incisos b) y e): se determinará sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera, sin considerar, a estos efectos y de corresponder, el importe de los servicios que resulten alcanzados por el gravamen de conformidad con los incisos c) y d) del artículo 13 bis citado.

Respecto de las operaciones previstas en el artículo 13 quáter del decreto mencionado, la percepción se determinará sobre el monto total de la operatoria por la que se suscriban bonos o títulos.

La alícuota que corresponda en cada caso -conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 39 de la Ley N° 27.541, y en los artículos 13 bis, 13 quáter y 17 del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios- se aplicará sobre el monto en pesos de la operación alcanzada.

En el caso de que actúen agrupadores o agregadores de pago, la percepción deberá practicarse en la fecha de afectación de los fondos por parte del citado intermediario para el pago del bien adquirido o el servicio contratado por el adquirente o prestatario. El importe de la percepción practicada deberá consignarse -en forma discriminada- en el documento que reciba el adquirente o prestatario, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

En todos los casos, incluyendo los acuerdos privados de cancelación que se establezcan entre los agentes de percepción y los sujetos alcanzados por el impuesto, los pagos que se efectúen deberán ser afectados en primer término a la percepción.”.

4. Sustituir, en el primer párrafo del artículo 6°, la expresión “...para cada uno de los supuestos del artículo 35 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones y del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios...”, por la expresión “...para cada uno de los supuestos del artículo 35 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones y de los artículos 13 bis y 13 quáter del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios...”.

5. Incorporar como inciso e) del artículo 6°, el siguiente:

“e) Operaciones indicadas en el artículo 13 quáter del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios: la percepción se calculará sobre el monto total en pesos de la operatoria por la que se suscriban los bonos o títulos y se practicará en la oportunidad de efectuarse el débito de la integración de la suscripción.

En el caso de que se tratara de operaciones de suscripción de bonos o títulos a partir del 1 de febrero de 2024 por parte de quienes ostenten deudas por importaciones contempladas en los incisos b) y e) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios y que hubieran abonado el pago a cuenta previsto en el segundo párrafo del referido artículo, el agente de percepción descontará el importe abonado por dicho concepto, a cuyo fin deberá solicitar el comprobante que acredite el ingreso del respectivo pago a cuenta.”.

6. Sustituir el cuadro obrante en el primer párrafo del artículo 8°, por el siguiente:

IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN PARA PERCEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
939	988	Compra de billetes y divisas en moneda extranjera.
939	989	Pago de bienes y servicios en el exterior.
939	990	Pago de servicios prestados por sujetos no residentes.
939	991	Pago de servicios en el exterior contratados por Agentes de Viajes y Turismo.
939	992	Pago de servicios de transporte internacional de pasajeros.
939	993	Servicios digitales del art. 3 Inc. e) apartado 21 sub apartado m) de la ley de IVA.
939	618	Servicios personales, culturales y recreativos del exterior.
939	619	Importación de mercaderías (Anexo I del Decreto 682/22).
939	994	Adquisición en el exterior de servicios previstos en el inciso c) del artículo 13 bis del Decreto 99/2019 y sus modif.-
939	995	Adquisición en el exterior de servicios de fletes y otros servicios de transporte previstos en el inciso d) del artículo 13 bis del Decreto 99/2019 y sus modif.-.
939	996	Importación de mercaderías previstas en el inc. e) del Art.13 bis del Decreto 99/2019 y sus modif.
939	463	Suscripción en pesos de bonos o títulos prevista en el artículo 13 quáter del Decreto 99/2019 y sus modif.

7. Sustituir el artículo 10, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Cuando no corresponda la percepción practicada, el adquirente, prestatario, locatario y/o suscriptor podrá solicitar la devolución del gravamen percibido ante el agente de percepción correspondiente, presentando los antecedentes que justifiquen su petición, operación que quedará sujeta a las medidas de control que implemente este Organismo.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación para las suscripciones de bonos o títulos efectuadas a partir de esa fecha, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5469/2023****RESOG-2023-5469-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 72/23. Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL). Poder cancelatorio de obligaciones impositivas y aduaneras y tipo de cambio aplicable.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03286255- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREG, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 72 del 21 de diciembre de 2023 establece que los bonos o títulos que emita el Banco Central de la República Argentina para quienes tengan deudas por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero y/o importación de servicios efectivamente prestados hasta el 12 de diciembre de 2023, inclusive, podrán darse en pago para la cancelación de las obligaciones impositivas y aduaneras, con más sus intereses, multas y accesorios, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración Federal.

Que los bonos o títulos que se utilicen a tal fin serán aquellos emitidos a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto y hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, y expresamente aceptados por este Organismo.

Que el Banco Central de la República Argentina, mediante la Comunicación "A" 7918 del 13 de diciembre de 2023, informó la creación de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) con el objetivo de permitir a los participantes del comercio exterior el acceso a divisas internacionales por las importaciones de bienes y servicios pendientes de pago.

Que a su vez, a través de la Comunicación "B" 12695 del 22 de diciembre de 2023, la aludida autoridad monetaria informó que a partir del 26 de diciembre de 2023 comenzará a ofrecer al mercado -por medio de licitaciones periódicas- la primera serie de estos nuevos instrumentos (BOPREAL Serie 1) y al propio tiempo detalló las características adicionales de los mismos.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a los fines de tornar operativo lo dispuesto en el citado decreto.

Que por consiguiente, en una primera instancia y en virtud de lo expresado en el segundo párrafo del presente considerando, se estima pertinente establecer que las Series 1A, 1B y 1C de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) adquieran poder cancelatorio de las obligaciones impositivas y aduaneras, con más sus intereses, multas y accesorios, en los términos dispuestos por el Decreto N° 72/23, así como estipular el tipo de cambio que resultará aplicable a tal efecto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Administración Financiera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 72 del 21 de diciembre de 2023 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las Series 1A, 1B y 1C de los "Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre" (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina -con las características detalladas en la Comunicación "B" 12695 del 22 de diciembre de 2023-, tendrán poder cancelatorio respecto de las obligaciones impositivas y aduaneras, con más sus intereses, multas y accesorios, cuya recaudación, aplicación y percepción se encuentra a cargo de esta Administración Federal, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 72 del 21 de diciembre de 2023.

El cómputo de los mencionados bonos deberá efectuarse conforme se indica a continuación:

SERIE	VALOR MÁXIMO	PLAZO
1A	USD 1.000.000.000.-	desde el 30 de abril de 2025 hasta el 29 de abril de 2026, ambas fechas inclusive
1B	USD 1.000.000.000.-	desde el 30 de abril de 2026 hasta el 29 de abril de 2027, ambas fechas inclusive
1C	USD 1.500.000.000.-	desde el 30 de abril de 2027 hasta el 31 de octubre de 2027, ambas fechas inclusive

ARTÍCULO 2°.- El tipo de cambio aplicable para determinar el poder cancelatorio de los títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina conforme a lo establecido por el Decreto N° 72/23, será el mayor valor en pesos computado en cada fecha de referencia, entre el tipo de cambio promedio establecido por la Comunicación "A" 3500 (BCRA) del 1 de marzo de 2002 correspondiente a los CINCO (5) días hábiles anteriores a cada fecha de referencia y el tipo de cambio implícito que resulte de promediar la compraventa de títulos públicos elegibles adquiridos con liquidación en moneda extranjera con transferencia en la plaza local y vendidos con liquidación en moneda local durante los CINCO (5) días hábiles anteriores a cada fecha de referencia.

A los efectos de determinar los títulos públicos elegibles para este cómputo se tomarán las TRES (3) especies de mayor volumen operado según lo informado por Bolsas y Mercados Argentinos (ByMA) en la sumatoria de sus liquidaciones en pesos y dólares de liquidación en la plaza local durante los CINCO (5) días anteriores a cada fecha de referencia.

Adicionalmente, la Autoridad de Aplicación informará periódicamente a esta Administración Federal el valor técnico de los bonos o títulos, calculado al tipo de cambio que resulte aplicable, para la utilización por parte de los contribuyentes contra sus obligaciones impositivas y aduaneras.

ARTÍCULO 3°.- Esta Administración Federal de Ingresos Públicos dictará las normas que resulten pertinentes con el objeto de establecer el procedimiento y las condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables para la cancelación de las obligaciones impositivas y aduaneras en los términos del Decreto N° 72/23.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

e. 26/12/2023 N° 105495/23 v. 26/12/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición 107/2023

DI-2023-107-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 19/12/2023

VISTO, el Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición N.º DI-2022-85-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII del 07 de Noviembre de 2.023 y;

CONSIDERANDO

Que por razones de índole funcional, surge la necesidad de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura del Distrito Rio Grande, y de la Jefatura de la Oficina de Recaudación (DT RIGR), en el ámbito de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N.º DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 05 de Enero de 2018 y N.º DI-2020-49-E-AFIP-AFIP del 18 de Febrero de 2020, procede a disponer en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTICULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura que se mencionan seguidamente, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DISTRITO RÍO GRANDE (DI RCRI)	1º - JEFATURA OFICINA VERIFICACIONES (DT RIGR) 2º - JEFATURA OFICINA RECAUDACIÓN (DT RIGR) 3º - C.P. HÉCTOR DARIÓ MILO - LEGAJO N.º44881/70
OFICINA DE RECAUDACIÓN (DT RIGR)	1º - JEFATURA OFICINA VERIFICACIONES (DT RIGR) 2º - C.P. FRANCISCO NICOLÁS VIEL - LEGAJO N.º47113/78

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese.

Claudio Ricardo Mac Burney

e. 26/12/2023 N° 105168/23 v. 26/12/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/12/2023	al	19/12/2023	138,15	130,30	123,06	116,35	110,14	104,39	76,92%	11,355%
Desde el	19/12/2023	al	20/12/2023	138,03	130,20	122,96	116,27	110,07	104,32	76,90%	11,345%
Desde el	20/12/2023	al	21/12/2023	137,56	129,78	122,59	115,94	109,77	104,06	76,77%	11,306%
Desde el	21/12/2023	al	22/12/2023	136,27	128,63	121,57	115,03	108,97	103,35	76,43%	11,200%
Desde el	22/12/2023	al	26/12/2023	136,62	128,95	121,85	115,28	109,19	103,54	76,52%	11,229%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/12/2023	al	19/12/2023	155,85	165,82	176,66	188,42	201,22	215,13		
Desde el	19/12/2023	al	20/12/2023	155,70	165,66	176,47	188,21	200,98	214,87	332,80%	12,797%
Desde el	20/12/2023	al	21/12/2023	155,10	164,97	175,70	187,34	200,00	213,76	330,47%	12,747%
Desde el	21/12/2023	al	22/12/2023	153,45	163,12	173,61	184,99	197,35	210,77	324,24%	12,612%
Desde el	22/12/2023	al	26/12/2023	153,90	163,63	174,18	185,64	198,07	211,59	325,94%	12,649%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/12/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 97%, hasta 45 días del 98,00% TNA, Hasta 90 días del 105% TNA, de 91 a 180 días del 109,50% TNA, de 181 días a 270 días del 113,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 111% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 101%, hasta 45 días del 102% TNA, hasta 90 días del 109% TNA, de 91 a 180 días del 115,50% TNA, de 181 a 270 días del 117,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 101%, hasta 45 días del 102% TNA, Hasta 90 días del 109% TNA, de 91 a 180 días del 116,50% TNA y de 181 a 270 días del 118,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 120% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 26/12/2023 N° 105230/23 v. 26/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Cristian Gabriel ACUÑA (D.N.I. N° 38.548.612) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, a estar a derecho en el Expediente EX-2022-00173264-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8138, que se sustancia en esta Institución,

de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/12/2023 N° 105198/23 v. 02/01/2024

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Cristian Ezequiel COCERES (D.N.I. N° 45.526.002) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente EX-2022-00163350-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8116, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/12/2023 N° 105206/23 v. 02/01/2024

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Osvaldo Hernán FRANCO (D.N.I. N° 32.341.166) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente EX-2022-00163378-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8088, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/12/2023 N° 105209/23 v. 02/01/2024

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Martín Matías MEDINA (D.N.I. N° 30.103.604) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente EX-2022-00163467-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8117, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/12/2023 N° 105220/23 v. 02/01/2024

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Julio Guillermo NAON (D.N.I. N° 23.415.129) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00104859-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8060, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/12/2023 N° 105229/23 v. 02/01/2024

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7924/2023**

20/12/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1036, OPRAC 1-1223. Financiamiento al sector público no financiero. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a efectos de incorporar las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 7921 e incluir una aclaración normativa.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 26/12/2023 N° 105053/23 v. 26/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12693/2023**

20/12/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2023 N° 105041/23 v. 26/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12694/2023**

21/12/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2023 N° 105263/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

"-----Se comunica a la Sra. Florencia Soledad BOLL, D.N.I. N° 40.780.654, que con fecha 6 de diciembre de 2023, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-55-2023/9 - SIGEA 17553-7-2022/52, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles perentorios contados desde la fecha de publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 987 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional el día 6 de diciembre de 2021 en la Ruta Provincial N° 6, altura Mojones Sur, del departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos, cuando siendo las 02:30 horas se revisó el vehículo de la empresa "N F Express", dominio "JIW122", interdictándose un (1) bulto amparado por la Guía N° 001-00001381 de fs. 4 (encomienda), enviado por la nombrada (conf. Acta de fs. 2/3) Que abierto el paquete mencionado con previa autorización del Juzgado Federal de C. del Uruguay, E.R. (resolución judicial de fs. 6/7vta.), resultó contener: CINCUENTA Y SEIS (56) termos de acero inoxidable de 1 litro cada uno de industria china (fs. 9), ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5 inc. "a" y 9 del Decreto N° 4.531/65) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo pena de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código, debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4° punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP). Asimismo se le hace saber que realizado antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$80.705,74), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción infraccional y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) Asimismo, se comunica que el importe adeudado en concepto de TRIBUTOS por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S348,86), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago. Finalmente se informa que en las presentes actuaciones puede optarse por abonar dentro del plazo otorgado únicamente los tributos reclamados,

en razón de que la multa aplicable se encuentra en condiciones de ser archivada conforme a la establecido en los apartados D.4, E, H e I de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 105065/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

“-----Se comunica al Sr. Sergio Samuel BÁEZ, D.N.I. N° 33.378.027, que con fecha 28 de noviembre de 2023, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-59-2023/1 - SIGEA 12459-188-2020/1, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles perentorios contados desde la fecha de publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 987 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional el día 14 de septiembre de 2020 en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional N° 14, localidad de San José, provincia de Entre Ríos, cuando siendo las 06:30 horas se revisó la bodega del vehículo de la empresa “Crucero del Sur”, interno “79”, dominios “HMM434/”AC910YF”, interdictándose dos (2) bultos amparados por la Guía N° 2792-00024995 de fs. 5 y vta. (encomienda), enviados por el nombrado (conf. Acta de fs. 2/3) Que abiertos los paquetes mencionados con previa autorización del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de C. del Uruguay, E.R. (resolución judicial de fs. 10/11), resultaron contener: MIL SEISCIENTAS (1600) baterías para teléfonos celulares de industria china (fs. 12), ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad (junto con las otras encomiendas) presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5 inc. “a” y 9 del Decreto N° 4.531/65) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo pena de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código, debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4° punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP). Asimismo se le hace saber que realizado antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS UN MILLÓN TREINTA MIL SETECIENTOS UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.030.701,67), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción infraccional y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) Asimismo, se comunica que el importe adeudado en concepto de TRIBUTOS por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (U\$S5759,20), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago. Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 105068/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

“-----Se comunica al Sr. Diego Armando FEDUZKA, D.N.I. N° 36.098.508, que con fecha 28 de noviembre de 2023, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-69-2023/K - SIGEA 17549-5-2023/38, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles perentorios contados desde la fecha de publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere

en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 987 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento realizado conjuntamente por esta División Aduana de Colón y Gendarmería Nacional el día 26 de enero de 2023 en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional N° 14, localidad de San José, provincia de Entre Ríos, cuando siendo las 21:00 horas se revisó la bodega del vehículo de la empresa "Flecha Log S.A.", dominio "AE354IS", interdictándose gran cantidad de encomiendas de similares características que contendrían mercaderías de origen foráneo sin el correspondiente aval de su legítima introducción al territorio nacional, figurando dos (2) de ellas (las amparadas por las Guías N° SD816225480/93 de fs. 3) enviadas por el nombrado (conf. Acta de fs. 2) Que abiertos estos últimos envíos en cuestión, resultaron contener: DOS (2) cubiertas marca "Durable" modelo Sport medidas 225/45 R17 y DOS (2) cubiertas marca "Provelo" modelo RPX980 medidas 225/45 R17, todas de industria china (fs. 4), ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad (junto con las otras encomiendas) presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5 inc. "a" y 9 del Decreto N° 4.531/65) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo pena de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código, debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4° punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP). Asimismo se le hace saber que realizado antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$108.673,24), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción infraccional y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) Asimismo, se comunica que el importe adeudado en concepto de TRIBUTOS por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (U\$S307,33), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago. Finalmente se informa que en las presentes actuaciones puede optarse por abonar dentro del plazo otorgado únicamente los tributos reclamados, en razón de que la multa aplicable se encuentra en condiciones de ser archivada conforme a lo establecido en los apartados D.4, E, H, e I de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 105069/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

"-----Se comunica al Sr. Gastón Omar CASTELLARÍN, D.N.I. N° 30.020.927, que con fecha 28 de noviembre de 2023, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-66-2023/5 - SIGEA 17549-5-2023/16, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles perentorios contados desde la fecha de publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 987 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento realizado conjuntamente por esta División Aduana de Colón y Gendarmería Nacional el día 26 de enero de 2023 en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional N° 14, localidad de San José, provincia de Entre Ríos, cuando siendo las 21:00 horas se revisó la bodega del vehículo de la empresa "Flecha Log S.A.", dominio "AE354IS", interdictándose gran cantidad de encomiendas de similares características que contendrían mercaderías de origen foráneo sin el correspondiente aval de su legítima introducción al territorio nacional, figurando una (1) de ellas (la amparada por la Guía N° SD733394313 de fs. 3) enviada al nombrado (conf. Acta de fs. 2) Que abierto este último envío en cuestión, resultó contener: DOS (2) cubiertas marca "Fortune" modelo FR802 medidas 185/65 R14 de industria china (fs. 4), ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad (junto con las otras encomiendas) presumirían fines comerciales y

respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5 inc. "a" y 9 del Decreto N° 4.531/65) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo pena de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código, debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4° punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP). Asimismo se le hace saber que realizado antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$38.811,87), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción infraccional y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) Asimismo, se comunica que el importe adeudado en concepto de TRIBUTOS por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S109,76), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago. Finalmente se informa que en las presentes actuaciones puede optarse por abonar dentro del plazo otorgado únicamente los tributos reclamados, en razón de que la multa aplicable se encuentra en condiciones de ser archivada conforme a lo establecido en los apartados D.4, E, H, e I de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 105070/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

“-----Se comunica a la Sra. Graciela Beatriz TILLERÍA, D.N.I. N° 24.748.599, que con fecha 28 de noviembre de 2023, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-46-2023/9 - SIGEA 17549-5-2023/40, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles perentorios contados desde la fecha de publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 985 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento realizado conjuntamente por personal de esta División Aduana de Colón y de Gendarmería Nacional el día 26 de enero de 2023 en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional N° 14, de la localidad de San José, provincia de Entre Ríos, cuando siendo las 21:00 horas se revisó la bodega del vehículo de la empresa “Flecha Log S.A.”, dominio “AE354IS”, interdictándose la encomienda amparada por la Guía N° SD829688375 de fs. 3, remitida por la nombrada (conf. Acta de fs. 2.) Que abierto el envío en cuestión, resultó contener: OCHOCIENTOS (800) paquetes de 20 unidades cada uno de cigarrillos marca “Rodeo” de industria paraguaya (fs. 4), ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 9 y 13 del Decreto N° 4.531/65) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo pena de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código, debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4° punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP). Asimismo se le hace saber que realizado antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder

por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$248.706,92), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción infraccional y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) Asimismo, se comunica que el importe adeudado en concepto de TRIBUTOS por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL CIENTO CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (U\$S1104,14), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago. Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 105071/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

“-----Se comunica al Sr. Diego Hernán MARTÍNEZ, D.N.I. N° 25.848.809, que con fecha 28 de noviembre de 2023, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-62-2023/2 - SIGEA 17549-178-2022, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles perentorios contados desde la fecha de publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 977 ap. 1 del citado ordenamiento legal, con motivo del procedimiento realizado el día 4 de diciembre de 2022 por personal de esta División Aduana de Colón (E.R.) en el carril de ingreso al país del Área de Control Integrado (ACI) del Puente Internacional “General Artigas” (ZPA), cuando siendo las 20:20 horas se revisó los efectos que transportaba en el vehículo que conducía, marca Chevrolet, modelo Prisma, matrícula “QIU7F83” (Brasil), encontrándose en el interior de valijas la presencia no declarada de: CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) botellas de 770 ml cada una de bebidas alcohólicas marca “Jagermeister” de industria alemana y UN (1) botellón de 3 litros de whisky marca “Johnnie Walker – Red Label” de industria escocesa (conf. Acta N° 126/2022 “SEIO” de fs. 2), ordenándose su secuestro por tratarse de mercadería que principalmente por su cantidad no constituye una incidencia de viaje (conf. al art. 489 del Código Aduanero y lo establecido en la Resolución A.N.A. N° 3.751/94 con sus ulteriores modificaciones.) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo pena de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código, debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4° punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP). Asimismo se le hace saber que realizado antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$775.231,08), se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 930 y 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 105074/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

“-----Se comunica al Sr. Eliseo SCHRENK, D.N.I. N° 43.833.589, que con fecha 28 de noviembre de 2023, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-67-2023/3 - SIGEA 17549-2-2023, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles perentorios contados desde la fecha de publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su

poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 986 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento realizado conjuntamente por esta División Aduana de Colón y Gendarmería Nacional el día 5 de enero de 2023 en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional N° 14, localidad de San José, provincia de Entre Ríos, cuando siendo aproximadamente las 03:30 horas se revisó la bodega del vehículo de la empresa "Vía Bariloche S.A.", dominios "AE130EO"/"AE430BN", interdictándose treinta y un (31) bultos amparados por las Guías N° 999013612506/14/491/75/21473 de fs. 4/8 (encomiendas), enviados por el nombrado (conf. Acta de fs. 2/3) Que abiertos los paquetes mencionados resultaron contener: SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (7846) gorros con inscripciones (fs. 23), ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 9 y 15 del Decreto N° 4.531/65) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo pena de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código, debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4° punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP). Asimismo se le hace saber que realizado antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$39.311.135,78), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción infraccional y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) Asimismo, se comunica que el importe adeudado en concepto de TRIBUTOS por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (U\$S102.343,22), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago. Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 105075/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA EZEIZA

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2023-03079802-AFIP-SEGDRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la División Control y Fiscalización Operativo I de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Juan Manuel Francia, Jefe de Departamento A/C.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2023 N° 105270/23 v. 26/12/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA EZEIZA**

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2023-02730417-AFIP-SEGDRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la División Control y Fiscalización Operativo I de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Juan Manuel Francia, Jefe de Departamento A/C.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2023 N° 105261/23 v. 26/12/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-93-2023/8	VERNA Maria – DNI N° 29.263.143	14/12/2023	382/2023
026-SC-215-2023/9	FALERO Fernando Daniel – CIU N° 3.660.963-8	14/12/2023	381/2023
026-SC-244-2021/9	SANDOVAL Joni – DNI N° 51.214.872	30/12/2021	742/2021
026-SC-222-2023/2	LONGHI Olivia Juan Alberto – CIU N° 1.465.380-7	20/12/2023	384/2023
026-SC-202-2023/0	DIAZ Martinez Juan Cesar – CIU N° 4.680.496-9	20/12/2023	385/2023
026-SC-199-2023/4	AGOPOVITCH Sergio – DNI N° 11.864.972	20/12/2023	386/2023
026-SC-192-2023/1	RIVERO Alvarez Maicol Andres – CI N° 5.444.845-4	20/12/2023	387/2023
026-SC-230-2023/4	ZEBALLOS Castilla Alejandro C. – C. I. N° 5.131.168-4	20/12/2023	388/2023
026-SC-227-2023/3	BUSSANDRI Mattia Francisco Jose – DNI N° 41.322.628	20/12/2023	390/2023
026-SC-217-2023/5	MARTINEZ Oscar Alvarado – CI N° 1.490.653-7	20/12/2023	389/2023
026-SC-244-2023/9	ROJAS Cesar Julio – DNI N° 32.418.121	21/12/2023	392/2023

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 105221/23 v. 26/12/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA PARANÁ**

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA al imputado Joaquín RODRIGUEZ LUNA, D.N.I. 43.797.840, que, en el marco del Sumario Contencioso 041 Nro 51-2023/4, por infracción al artículo 987 del Código Aduanero, se ha resuelto CORRER VISTA en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero, Resolución Nro 390/2023 (AD PARA) de fecha 25/10/2023, para que dentro

del término de diez (10) días hábiles se presente a ofrecer su defensa, siendo aplicables las disposiciones de los artículos 1001°, 1004°, 1030° y siguientes, artículo 1034°, bajo apercibimiento de rebeldía del artículo 1105°, todos del Código Aduanero. Se le hace saber que abonando dentro del mencionado plazo el monto mínimo de la multa que se le imputa, la cual asciende a la suma de \$ 1.192.433,00, y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del estado se producirá la extinción de la acción infraccional aduanera y el antecedente no será registrado (artículos 931° y 932° C.A.). Los imputados deberán gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos. Se informa a los responsables que con respecto a la mercadería secuestrada, una vez gestionada podrá eventualmente seguir el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Juan Agustin Silio, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 105228/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA al imputado Fernando Leonel CELENTANO, D.N.I. 40.621.082, en el marco del Sumario Contencioso 041 Nro 95-2023/K por infracción a los artículos 986/987° del Código Aduanero, y al imputado Juan Ramón AQUINO, D.N.I. 36.407.167, en el marco del Sumario Contencioso 041 Nro 101-2023/K por infracción a los artículos 986/987° del Código Aduanero, los que tramitan ante esta División Aduana de Paraná, que se han dictado las Resoluciones Nros 507/2023 (AD PARA) y 508/2023 (AD PARA) en fecha 05/12/2023, respectivamente, en las que se dispone DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en el marco de las actuaciones citadas.

Juan Agustin Silio, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 105231/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
248-2023/K	SOTELO RENEE ROLANDO	D.N.I N.º 24.131.034	19.046.716,96	863,864,866
248-2023/K	VILLALBA RAMÓN ALFREDO	D.N.I. N.º 26.623.492	19.046.716,96	863,864,866
669-2022/9	LUGO MARIA VERONICA	D.N.I.Nº 31.005.995	1.186.963,98	947
484-2023/6	MUÑOZ RODOLFO ESTEBAN	D.N.I.N.º 14.010.000	703.189,53	970
649-2023/0	GRANELLI MOREL MARCELO EMANUEL	C.I (PY) N.º 5.609.730	734.694,51	986
649-2023/0	LÓPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	C.I (PY) N.º1.909.126	734.694,51	986
664-2023/6	GÓMEZ ISIDRO	C.I (PY) N.º 5.898.503	504.600,93	985
653-2023/K	GRUBE RENE OSCAR	D.N.I N.º 30.865.182	455.715,5	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 104924/23 v. 26/12/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17599-24-2023	086-23	MELLA VIDAL JORGE	RUT 15874711-1	\$113.913,85	NO	ART.962	ARCH. IG N°2/23 DGA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 105193/23 v. 28/12/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTA FE**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. La mercadería ha sido destinada en los términos de la Ley 25603 y del Art. 448 del Código Aduanero.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI/CI/CUIT	Multa Mínima	Infracción
062-SC-28-2023/1	Sequeira Toledo Matias	34829494	167740,86	987
062-SC-139-2023/K	Iraci Maximiliano Norberto	27318325	419587,11	987
062-SC-143-2023/9	Andrés Martín Pablo	30675831	223788,26	987
062-SC-217-2023/3	Barroso José Luis	28612064	737725,34	987
062-SC-14-2023/K	Grandon Magdalena	26930212	198922,93	987
062-SC-134-2023/9	Medrano María Adela	20183349	225330,47	987
062-SC-147-2023/1	Contreras Santos Sabino	40147294	198922,93	987
062-SC-146-2023/3	Pistonesi Roberto Pablo	25981108	397845,87	987

Carlos Alberto Ronchi, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 105335/23 v. 26/12/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA TUCUMÁN**

EDICTO

Se notifica a los interesados de las actuaciones que en planilla se detallan, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados, tomen intervención en autos, presenten su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obren en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts.1101, 1105, 1106 del C.A. Ley 22415 -. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nros.608 / 610 3er.y 4to. Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán – Tucumán – o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlos

por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts. 1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts.1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contesta la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco, en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo preveen los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art.1103 del citado texto legal. Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. – FIRMADO: Cr. DARIO JAVIER TANUS Administrador Div.Aduana de Tucumán (DI RANO) –

ENCARTADO	DNI N°	FECHA DE COMISION	SUMARIO	INF. ART. CA	N° SIGEA	MULTA	TRIBUTOS
CAIHUARA CERRUTO, MARTIN	94.712.938	28-10-2021	074-SC-251-2023/3	986/7	17532-637-2021	\$ 72.374,20	USD 283,19
APAZA MAMANI, IRMA ADELA	94.616.349	24-10-2021	074-SC-252-2023/1	986/7	17532-638-2021	\$ 70.461,43	USD 168,94
RAMIREZ ROBLES, ORLANDO	95.041.188	27-10-2021	074-SC-254-2023/8	986/7	17532-641-2021	\$ 94.194,36	USD 225,25
CABANA ARIEL RODRIGO	37.305.284	28-10-2021	074-SC-256-2023/K	986/7	17532-643-2021	\$ 304.403,18	USD 1191,10
CAMPOS JOANA MACARENA	39.005.332	28-10-2021	074-SC-257-2023/8	986/7	17532-644-2021	\$ 94.145,30	USD 368,38
VIDES MARCELO DAMIAN	22.424.579	28-10-2021	074-SC-258-2023/6	986/7	17532-645-2021	\$ 50.590,07	USD 147,47
ROMERO MONICA ALEJANDRA	28.275.803	28-10-2021	074-SC-259-2023/4	986/7	17532-647-2021	\$ 101.180,15	USD 294,95
MARAZ TORREZ DAYSI	95.182.014	29-10-2021	074-SC-262-2023/K	986/7	17532-654-2021	\$ 249.167,77	USD 974,67
SOTO COPA MARIO	94.221.962	05-11-2021	074-SC-263-2023/8	986/7	17532-658-2021	\$ 47.234,23	USD 112,63
ANGAMARCA CHORO ANTHONY S.	95.149.212	05-11-2021	074-SC-264-2023/1	986/7	17532-659-2021	\$ 257.779,21	USD 1006,14
MEDINA MIGUEL ANGEL	25.112.202	14-10-2021	074-SC-265-2023/K	986/7	17532-662-2021	\$ 70.748,13	USD 246,23
DOMINGUEZ JULIO EDGARDO	25.928.924	23-10-2021	074-SC-268-2023/4	986/7	17532-667-2021	\$ 39.145,24	USD 93,85
RAMIREZ ROBLES, ORLANDO	95.041.188	13-11-2021	074-SC-269-2023/2	986/7	17532-675-2021	\$ 78.944,29	USD 187,71
LAZARTE MANUEL ENRIQUE	17.860.469	18-11-2021	074-SC-270-2023/1	986/7	17532-676-2021	\$ 51.411,06	USD 122,01
CHUQUINO MARRENOS ZENAI DA	94.359.014	07-12-2021	074-SC-271-2023/K	986/7	17532-2-2022	\$ 106.521,07	USD 378,2
AGUILERA GLADYS	18.825.185	28-10-2021	074-SC-273-2023/1	986/7	17532-652-2021	\$ 117.681,64	USD 460,48
CAMPOS VILLANUEVA ROGERIO G.	95.238.406	07-12-2021	074-SC-274-2023/K	986/7	17532-3-2022	\$ 155.403,98	USD 527,95
NIEVAS SANDRA KARINA	24.286.779	16-12-2021	074-SC-277-2023/4	986/7	17532-9-2022	\$ 280.381,85	USD 1009,43
LAZARTE MIGUEL SEBASTIAN	33.889.228	16-12-2021	074-SC-279-2023/0	986/7	17532-11-2022	\$ 246.284,80	USD 889,21
RODRIGUEZ ALBARADO VICTOR D.	18.882.928	17-12-2021	074-SC-280-2023/K	986/7	17532-13-2022	\$ 52.214,92	USD 122,01
LESCANO JOSE RODRIGO ALEJANDRO	43.054.069	21-12-2021	074-SC-281-2023/8	986/7	17532-15-2022	\$ 289.171,35	USD 1031,72
RODRIGUEZ MANRRRIQUE FRANCISCO	94.219.659	29-12-2021	074-SC-285-2023/6	986/7	17532-20-2022	\$ 320.955,95	USD 1194,39
CAZON ARAMAYO JUAN BAUTISTA	95.780.223	29-12-2021	074-SC-286-2023/4	986/7	17532-21-2022	\$ 181.816,86	USD 690,71
COPA SONIA ESTER	41.795.479	29-12-2021	074-SC-287-2023/2	986/7	17532-22-2022	\$ 208.079,32	USD 790,48
AMARILLO ENRIQUE OMAR	27.413.947	03-12-2021	074-SC-288-2023/0	986/7	17532-677-2021	\$ 8.267.292,14	USD 19474,91

ENCARTADO	DNI N°	FECHA DE COMISION	SUMARIO	INF. ART. CA	N° SIGEA	MULTA	TRIBUTOS
VARGAS RUBEN DANIEL	41.045.982	16-12-2021	074-SC-289-2023/9	986/7	17532-8-2022	\$ 495.087,62	USD 1803,53
SOTOMAYOR ZUBIETA ARIEL G.	18.856.100	16-12-2021	074-SC-290-2023/8	986/7	17532-6-2022	\$ 531.144,96	USD 1929,86
VELASQUEZ JAVIER CARLOS	37.600.711	28-10-2021	074-SC-291-2023/1	986/7	17532-623-2021	\$ 392.272,17	USD 1534,92
CASTRO LUIS MARCELO	25.685.179	08-10-2021	074-SC-293-2023/8	986/7	17532-587-2021	\$ 408.787,02	USD 1611,67
GONZALEZ YESICA KARINA	41.679.605	24-03-2020	074-SC-297-2023/0	986/7	17532-236-2021	\$ 47.328,20	USD 201,46
FARFAN FRANCO ANTONIO	39.202.730	24-03-2020	074-SC-298-2023/09	986/7	17532-237-2021	\$ 55.591,88	USD 236,63
CHINCHA ADELA	30.841.151	24-03-2020	074-SC-300-2023/2	986/7	17532-239-2021	\$ 35.969,41	USD 153,11
MAMANI VARGAS JESUS	18.806.817	24-03-2020	074-SC-301-2023/0	986/7	17532-241-2021	\$ 36.961,07	USD 157,33
ROCABADO CARLOS GABRIEL	43.210.825	24-03-2020	074-SC-303-2023/7	986/7	17532-243-2021	\$ 36.059,59	USD 153,49
CARRIZO ROSA DEL VALLE	34.966.267	24-03-2020	074-SC-304-2023/5	986/7	17532-245-2021	\$ 54.089,40	USD 230,24
TABOADA MARIA ANALIA	26.797.443	24-03-2020	074-SC-305-2023/3	986/7	17532-246-2021	\$ 37.562,07	USD 159,89
PEREZ ARIEL FERNANDO	44.230.300	24-03-2020	074-SC-307-2023-K	986/7	17532-248-2021	\$ 72.119,20	USD 306,98
VELIZ YOHANA DEL VALLE	41.144.850	24-03-2020	074-SC-308-2023-8	986/7	17532-252-2021	\$ 54.089,40	USD 230,24
CAMPOS MERCEDES NANCY	25.002.772	28-03-2021	074-SC-310-2023-0	986/7	17532-254-2021	\$ 135.518,64	USD 575,59
MARQUEZ CARRASCO EDERSON R.	95.408.798	08-04-2021	074-SC-314-2023-3	986/7	17532-260-2021	\$ 100.367,68	USD 433,61
PUMA FLORES SUSANA	94.356.892	04-03-2021	074-SC-315-2023-1	986/7	17532-261-2021	\$ 150.995,65	USD 652,34
CORREA HECTOR JOSE	26.139.144	05-04-2021	074-SC-316-2023-K	986/7	17532-262-2021	\$ 122.197,67	USD 508,44
LIZARRAGA MARCOS LEOPOLDO	26.486.103	15-05-2021	074-SC-319-2023-K	986/7	17532-265-2021	\$ 511.173,00	USD 2120,34
VILLALBA FRANCISCO ROLANDO	34.725.863	17-05-2021	074-SC-320-2023-9	986/7	17532-266-2021	\$ 370.735,71	USD 938,55
HILARION OCAMPO NICOLASA	92.624.789	16-04-2021	074-SC-322-2023-5	986/7	17532-284-2021	\$ 31.070,62	USD 79,78
CRUZ VILAJA NILO	94.727.457	17-04-2021	074-SC-323-2023-3	986/7	17532-289-2021	\$ 73.107,36	USD 187,71
AGÜERO ANDRES ALEJANDRO	31.054.471	30-04-2021	074-SC-324-2023-1	986/7	17532-294-2021	\$ 184.075,55	USD 767,46
JIMENEZ INCA HERNAN	94.043.894	05-05-2021	074-SC-325-2023-K	986/7	17532-295-2021	\$ 73.847,81	USD 187,71
CARO DOMINGO ALBERTO	27.371.206	06-06-2021	074-SC-327-2023-1	986/7	17532-298-2021	\$ 85.930,48	USD 215,87
VEGA JULIO RAMON	25.380.934	03-06-2021	074-SC-331-2023-5	986/7	17532-314-2021	\$ 517.281,35	USD 2117,18
SILVA EZEQUIEL DAVID	36.633.711	04-06-2021	074-SC-332-2023-3	986/8	17532-315-2021	\$ 1.218.939,07	USD 5012,43
MAMANI ARAMAYO YOHANA ELIZABET	35.547.638	04-06-2021	074-SC-333-2023-1	986/7	17532-316-2021	\$ 252.701,38	USD 1039,14
ZENTENO COLQUE ROGELIO	95.146.562	06-05-2021	074-SC-334-2023-K	986/7	17532-319-2021	\$ 44.327,58	USD 112,63
RIVERO LUIS EDUARDO	24.705.293	06-05-2021	074-SC-335-2023-8	986/7	17532-324-2021	\$ 140.310,83	USD 356,65
ESTRELLA CEFERINO RAFAEL	25.034.738	21-05-2021	074-SC-337-2023-K	986/7	17532-337-2021	\$ 33.415,83	USD 84,47
JURADO LEUCADIA VIVIANA	24.423.221	11-06-2021	074-SC-338-2023-8	986/7	17532-346-2021	\$ 74.934,85	USD 187,71
RUIZ IVAN ALEJANDRO	39.216.350	19-07-2021	074-SC-340-2023-5	986/7	17532-439-2021	\$ 37.932,16	USD 93,85

ENCARTADO	DNI N°	FECHA DE COMISION	SUMARIO	INF. ART. CA	N° SIGEA	MULTA	TRIBUTOS
MURILLO LENIS DE CONDORI LIDIA	95.411.900	21-07-2021	074-SC-341-2023-3	986/7	17532-441-2021	\$ 53.132,60	USD 131,4
TOLABA BOLIVAR EDIBERTO	94.335.826	24-07-2021	074-SC-342-2023-1	986/7	17532-445-2021	\$ 98.496,76	USD 466,54
REINAGA WALTER FABIAN	27.613.783	09-06-2021	074-SC-347-2023-8	986/7	17532-356-2021	\$ 124.577,73	USD 511,25
IBAÑEZ JESUS ALBERTO EZEQUIEL	38.119.266	09-06-2021	074-SC-348-2023-6	986/7	17532-357-2021	\$ 130.904,95	USD 537,22
SERRANO DANIEL GUSTAVO	95.158.273	16-06-2021	074-SC-353-2023-8	986/7	17532-362-2021	\$ 90.091,95	USD 225,25
GALLARDO JUAN ESTEBAN	33.173.125	17-06-2021	074-SC-354-2023-1	986/7	17532-363-2021	\$ 116.147,05	USD 475,06
OJEDA JOSE DANIEL	21.747.714	23-06-2021	074-SC-357-2023-6	986/7	17532-366-2021	\$ 56.541,01	USD 222,62
MANPASO LUIS ROGELIO	33.491.106	13-07-2021	074-SC-359-2023-2	986/7	17532-369-2021	\$ 274.212,75	USD 1112,82
MERADO CELIA	20.116.227	13-07-2021	074-SC-360-2023-1	986/7	17532-370-2021	\$ 139.375,67	USD 565,62
QUIPILDOR LORENA MAYRA	41.400.943	13-07-2021	074-SC-361-2023-K	986/7	17532-372-2021	\$ 122.922,94	USD 498,85
ANAGUA EMETERIO RICARDO	33.844.588	13-07-2021	074-SC-362-2023-8	986/7	17532-371-2021	\$ 107.604,83	USD 436,68
HERRERA SERGIO ARIEL	28.621.532	13-07-2021	074-SC-363-2023-1	986/7	17532-373-2021	\$ 98.716,55	USD 400,61
ORELLANA YOLANDA CECILIA	28.980.067	13-07-2021	074-SC-370-2023-K	986/7	17532-454-2021	\$ 88.761,25	USD 352,24
CARRIZO JUANIQUINA EFRAIN EFER	94.190.077	19-08-2021	074-SC-372-2023-1	986/7	17532-483-2021	\$ 53.639,88	USD 131,4
BANEGAS FABIAN CARLOS	20.152.556	28-08-2021	074-SC-373-2023-K	986/7	17532-489-2021	\$ 80.617,06	USD 322,33
ESTRADA VILLAPUMA BENANCIA	95.156.374	02-09-2021	074-SC-374-2023-8	986/7	17532-502-2021	\$ 3.853,07	USD 9,39
ARAMAYO RENE	26.634.745	15-09-2021	074-SC-375-2023-6	986/7	17532-508-2021	\$ 7.739,24	USD 18,77
ANGAMARCA CHORO ANTHONY S.	95.149.212	16-09-2021	074-SC-376-2023-4	986/7	17532-509-2021	\$ 30.972,75	USD 75,08
JURADO LEUCADIA VIVIANA	24.423.221	21-08-2021	074-SC-379-2023-9	986/7	17532-499-2021	\$ 38.326,02	USD 93,85
LAZARTE MANUEL ENRIQUE	17.860.469	25-09-2021	074-SC-380-2023-8	986/7	17532-513-2021	\$ 2.137.461,29	USD 6296,9
LAZARTE MANUEL ENRIQUE	17.860.469	25-01-2020	074-SC-381-2023-1	986/7	17531-3-2023	\$ 184.354,98	USD 2467,93
JODAR GERARDO FRANCISCO	31.127.584	02-11-2022	074-SC-382-2023-K	986/7	17532-718-2022/1	\$ 155.035,84	USD 383,73
ENRIQUEZ FLAVIO ALBERTO	31.620.784	28-08-2021	074-SC-383-2023-8	986/7	17532-515-2021	\$ 207.492,25	USD 506,82
ROJAS JUAN LUIS	25.719.330	30-08-2021	074-SC-384-2023-6	986/7	17532-516-2021	\$ 63.868,49	USD 251,65
GOROSITO CARLOS ALBERTO	30.072.459	02-11-2022	074-SC-385-2023-4	986/7	17532-718-2022/2	\$ 155.035,84	USD 383,73
SEGOVIA TANIA EMILSE	38.214.723	15-09-2021	074-SC-388-2023-9	986/7	17532-519-2021	\$ 85.952,04	USD 274,83
FERNANDEZ MIRANDA NORMA A.	94.634.049	19-09-2021	074-SC-389-2023-7	986/7	17532-520-2021	\$ 69.802,12	USD 168,94
VALLEJO SAMUEL JAVIER	33.815.808	19-09-2021	074-SC-390-2023-1	986/7	17532-521-2021	\$ 240.429,55	USD 581,9
HERRERA JUAN PABLO	37.997.806	30-09-2021	074-SC-391-2023-K	986/7	17532-522-2021	\$ 552.227,24	USD 1332,74
ANGAMARCA CHORO ANTHONY S.	95.149.212	28-08-2021	074-SC-392-2023-8	986/7	17532-531-2021	\$ 131.482,56	USD 525,71
CARDENAS CRUZ HUGO ORLANDO	93.043.784	01-09-2021	074-SC-393-2023-6	986/7	17532-532-2021	\$ 107.446,32	USD 416,02
DOMINGUEZ GLADYS DEL VALLE	27.371.690	14-09-2021	074-SC-394-2023-4	986/7	17532-533-2021	\$ 40.382,67	USD 151,03

ENCARTADO	DNI N°	FECHA DE COMISION	SUMARIO	INF. ART. CA	N° SIGEA	MULTA	TRIBUTOS
ROBLES JUAN JOSE	24.134.244	23-09-2021	074-SC-395-2023-2	986/7	17532-535-2021	\$ 341.633,24	USD 1343,15
BOLARTA MARTA ALICIA	13.628.577	14-03-2023	074-SC-399-2023-5	986/11	17532-718-2022/3	\$ 103.357,23	USD255,82
ENRIQUEZ FLAVIO ALBERTO	31.620.784	27-09-2021	074-SC-400-2023-0	986/7	17532-546-2021	\$ 27.192,13	USD 65,7
VERBO MAMANI DAMIAN	94.101.319	23-06-2021	074-SC-404-2023-3	986/7	17532-376-2021	\$ 97.546,76	USD 398,31
VERA ROCIO ALDANA SELENE	43.889.762	23-06-2021	074-SC-405-2023-1	986/7	17532-377-2021	\$ 52.674,94	USD 131,4
GROSSO SANCHEZ JORGE LUIS	93.931.815	23-06-2021	074-SC-406-2023-K	986/7	17532-378-2021	\$ 75.744,37	USD 309,29
VERA ROCIO ALDANA SELENE	43.889.762	23-06-2021	074-SC-407-2023-8	986/7	17532-379-2021	\$ 76.339,58	USD 311,72
GROSSO SANCHEZ JORGE LUIS	93.931.815	23-06-2021	074-SC-408-2023-1	986/7	17532-380-2021	\$ 85.148,88	USD 335,73
GROSSO SANCHEZ JORGE LUIS	93.931.815	23-06-2021	074-SC-409-2023-K	986/7	17532-381-2021	\$ 93.975,72	USD 383,73
CONTRERAS ANAGUA DERLY FABIAN	34.351.700	23-06-2021	074-SC-410-2023-9	986/7	17532-383-2021	\$ 104.876,85	USD 428,24
CAMPOS ARMANDO DARIO	26.975.294	18-07-2021	074-SC-411-2023-7	986/7	17532-385-2021	\$ 283.963,48	USD 1151,19
ROBLES GLADIS	14.924.563	18-07-2021	074-SC-412-2023-5	986/7	17532-386-2021	\$ 286.019,31	USD 1132,96
GONZALEZ CARMEN CARINA	31.817.025	18-07-2021	074-SC-413-2023-3	986/7	17532-387-2021	\$ 283.963,48	USD 1151,19
CALDERON YESICA ABIGAIL	37.305.506	18-07-2021	074-SC-415-2023-K	986/7	17532-389-2021	\$ 372.330,96	USD 1469,58
FLORES OLGA DIOSMIRA	21.973.522	18-07-2021	074-SC-416-2023-8	986/7	17532-390-2021	\$ 432.504,68	1.686,96
ROJAS MARIA CRISTINA	33.760.933	18-07-2021	074-SC-417-2023-1	986/7	17532-391-2021	\$ 239.814,67	USD 932,36
SOSA ROMINA SORAYA	33.048.672	19-07-2021	074-SC-418-2023K	986/7	17532-392-2021	\$ 446.050,13	USD 1806,6
NINA ALCON ALUDIA	92.957.761	25-07-2021	074-SC-419-2023-8	986/7	17532-393-2021	\$ 206.928,52	USD 816,12
CONDORI SILVINA DEL VALLE	27.964.988	25-07-2021	074-SC-420-2023-7	986/7	17532-394-2021	\$ 259.702,67	USD 1050,65
MAMANI IRAZABAL ISRAEL ARMANDO	18.798.679	25-07-2021	074-SC-421-2023-5	986/7	17532-395-2021	\$ 222.737,07	USD 880,07
CHAILE ERMINDA	27.913.074	25-07-2021	074SC-422-2023-3	986/8	17532-396-2021	\$ 238.988,23	USD 945,82
TOLABA ESTELA RAMONA	18.256.584	01-08-2021	074-SC-424-2023-K	986/7	17532-398-2021	\$ 268.229,50	USD 1082,12
SALAS GISEL DE LOS ANGELES	47.905.561	01-08-2021	074-SC-425-2023-8	986/7	17532-399-2021	\$ 268.229,50	USD 1082,12
MARTINEZ JOSE ARTURO	30.347.901	21-07-2021	074-SC-426-2023-1	986/7	17532-406-2021	\$ 774.218,08	USD 1914,64
FONTEMACHI DIEGO JOSE	32.448.306	03-07-2021	074-SC-427-2023-K	986/7	17532-413-2021	\$ 32.445,52	USD 80,72
SOTO SANTIAGO	40.765.831	04-07-2021	074-SC-428-2023-8	986/7	17532-415-2021	\$ 55.866,64	USD 183,22
VARGAS JUAN CARLOS	18.755.263	04-07-2021	074-SC-429-2023-6	986/7	17532-418-2021	\$ 101.770,00	USD 414,43
ROQUE CARDENAS FREDDY ROLANDO	95.674.204	09-07-2021	074-SC-431-2023-3	986/7	17532-424-2021	\$ 168.271,08	USD 683,81
MAMANI TAPIA, KAYSLER	95.303.452	10-07-2021	074-SC-436-2023/K	986/7	17532-433-2021	\$ 64.270,43	USD 159,55
FERNANDEZ MIRANDA, NORMA A.	94.634.049	03-10-2021	074-SC-437-2023/8	986/7	17532-549-2021	\$ 116.726,80	USD 281,56
QUISPE ESCALANTE, MARIA G.	94.083.902	29-01-2020	074-SC-441-2023/1	986/7	17532-127-2020	\$ 47.445,59	USD 254,7
YAPO TUCO, CARMEN	94.083.641	01-02-2020	074-SC-442-2023/K	986/7	17532-135-2020	\$ 52.653,91	USD 552,57

ENCARTADO	DNI N°	FECHA DE COMISION	SUMARIO	INF. ART. CA	N° SIGEA	MULTA	TRIBUTOS
ORTIZ, MARCOS ELVIO	26.453.270	07-10-2021	074-SC-444-2023/1	986/7	17532-554-2021	\$ 87.597,20	USD 345,36
SANCHEZ, JOSE DAVID	30.163.495	12-10-2021	074-SC-447-2023/6	986/7	17532-558-2021	\$ 160.838,36	USD 633,15
VILLAFUERTE FAVIANI, ISABEL	92.629.104	12-10-2021	074-SC-450-2023/1	986/7	17532-562-2021	\$ 48.738,89	USD 191,86
ROSPILLOSA, ADAN YONATAN	18.733.745	12-10-2021	074-SC-451-2023/K	986/7	17532-563-2021	\$ 48.738,89	USD 191,86
VILLCA REYNAGA, MARIBEL ROMINA	38.142.670	12-10-2021	074-SC-452-2023/8	986/7	17532-564-2021	\$ 116.973,36	USD 460,48
VASQUEZ LIZARAZU, ROXANA NILDA	94.256.783	12-10-2021	074-SC-453-2023/1	986/7	17532-565-2021	\$ 335,20	USD 0,98
ZAMBRANO, PATRICIA ADRIANA	26.780.571	03-08-2021	074-SC-454-2023/K	986/7	17532-567-2021	\$ 266.657,71	USD 1074,44
MONZON, CINTIA MARIANA	29.233.797	03-08-2021	074-SC-455-2023/8	986/7	17532-568-2021	\$ 178.660,64	USD 719,88
TITISANO FERNANDEZ, NADIA C.	41.078.771	03-08-2021	074-SC-456-2023/6	986/7	17532-569-2021	\$ 175.232,21	USD 706,06
ALI, CLAUDIO JAVIER	42.008.776	05-08-2021	074-SC-458-2023/2	986/7	17532-571-2021	\$ 266.878,07	USD 1074,44
CONVERSO, EDUARDO GUSTAVO	21.818.593	04-09-2021	074-SC-459-2023/0	986/7	17532-572-2021	\$ 101.350,84	USD 408,29
IBARRA, PABLO ANDRES	29.250.694	04-09-2021	074-SC-460-2023/K	986/7	17532-573-2021	\$ 222.057,73	USD 885,14
VILLAFÑE, RAMON HERNAN	22.636.796	16-09-2021	074-SC-462-2023/1	986/7	17532-575-2021	\$ 44.431,01	USD 174,89
BANEGAS, FABIAN CARLOS	20.152.556	16-09-2021	074-SC-463-2023/K	986/7	17532-576-2021	\$ 120.295,57	USD 477,36
CARIMAYO, ROSA	24.611.406	17-09-2021	074-SC-464-2023/8	986/7	17532-577-2021	\$ 286.470,89	USD 1127,67
ROLLANO, MAURA	33.429.523	21-09-2021	074-SC-465-2023/6	986/7	17532-578-2021	\$ 193.735,78	USD 767,46
SANTOS MARILIN	33.429.459	21-09-2021	074-SC-466-2023-4	986/7	17532-579-2021	\$ 145.301,83	USD 575,59
QUIPILDOR LORENA MAYRA	41.400.943	21-09-2021	074-SC-467-2023-2	986/7	17532-580-2021	\$ 145.301,83	USD 575,59
SUBELZA EDUARDO CRISTIAN	33.844.772	26-09-2021	074-SC-468-2023-0	986/7	17532-581-2021	\$ 77.636,69	USD 187,71
SERRANO CARLOS	26.714.856	03-08-2021	074-SC-470-2023-8	986/7	17532-384-2021/2	\$ 1.412.445,99	USD 4239,87
RIVERO DIEGO ORLANDO	31.340.616	03-08-2021	074-SC-471-2023-1	986/7	17532-384-2021/8	\$ 92.226,10	USD 359,65
BAÑAGASTA GABRIELA GRISELDA	42.752.331	03-08-2021	074-SC-472-2023-K	986/7	17532-384-2021/3	\$ 777.833,67	USD 1914,64
GALINDO ELY ROSA	95.270.431	03-08-2021	074-SC-473-2023-8	986/7	17532-384-2021/4	\$ 358.718,08	USD 1445,38
GUTIERREZ ALAN LINO	43.208.250	03-08-2021	074-SC-475-2023-4	986/7	17532-384-2021/7	\$ 342.210,70	USD 1378,87
CORREA MERCEDES	29.660.930	03-08-2021	074-SC-476-2023-2	986/7	17532-384-2021/18	\$ 213.008,69	USD 858,28
COLQUE CLEOFE MARISOL	39.539.294	03-08-2021	074-SC-479-2023-7	986/7	17532-384-2021/24	\$ 99.996,63	USD 402,92
SANTOS MIRIAM EUGENIA	35.134.537	03-08-2021	074-SC-481-2023-K	986/7	17532-384-2021/25	\$ 163.761,85	USD 491,58
ARIAS VIVIANA GRACIELA	28.050.294	03-08-2021	074-SC-482-2023-8	986/7	17532-384-2021/15	\$ 50.437,76	USD 181,34
CRUZ EVA ANGELICA	44.661.615	03-08-2021	074-SC-483-2023-6	986/7	17532-384-2021/12	\$ 53.380,73	USD 131,4
MALDONADO OSCAR HERNAN	32.632.103	03-08-2021	074-SC-484-2023-4	986/7	17532-384-2021/19	\$ 53.331,53	USD 214,89
HAREDA GARCIA VERONICA E.	36.556.999	03-08-2021	074-SC-486-2023-0	986/7	17532-384-2021/16	\$ 152.280,57	USD 613,58
RODRIGUEZ, VILMA DINA	34.204.984	03-08-2021	074-SC-487-2023/9	986/7	17532-384-2021/17	\$ 324.830,27	USD 1308,83

ENCARTADO	DNI N°	FECHA DE COMISION	SUMARIO	INF. ART. CA	N° SIGEA	MULTA	TRIBUTOS
VISNAY QUIROGA, CAMILO	95.077.840	03-08-2021	074-SC-488-2023-7	986/7	17532-384-2021-11	\$ 187.422,24	USD 755,18
PALACIO EDUARDO RENE	38.973.974	03-08-2021	074-SC-489-2023-5	986/7	17532-384-2021/10	\$ 317.449,64	USD 1279,09
SORIA MARIO ALFREDO	36.135.584	03-08-2021	074-SC-491-2023-8	986/7	17532-384-2021/1	\$ 558.362,13	USD 2249,81
RENJIFO VIOLETA ESTER	06.144.322	06-10-2023	074-SC-555-2023-6	986/14	17532-27-2022	\$ 92.228,44	USD 345,63
MEDINA MIGUEL ANGEL	25.112.202	06-10-2023	074-SC-556-2023-4	986/15	17532-29-2022	\$ 188.387,79	USD 669,77
OVIEDO JOSE ANGEL	31.266.084	06-10-2023	074-SC-561-2023-1	986/20	17532-36-2022	\$ 94.015,41	USD 322,64
LEAÑEZ OSCAR JHONATHAN	39.539.205	06-10-2023	074-SC-562-2023-K	986/21	17532-37-2022	\$ 148.314,99	USD 552,57
CHOQUETILLA RAMOS OSMAR ABEL	93.087.496	06-10-2023	074-SC-565-2023-4	986/24	17532-41-2022	\$ 102.996,53	USD 383,73
INCA CHURA BERTHA	93.036.331	06-10-2023	074-SC-567-2023-0	986/26	17532-46-2022	\$ 388.150,35	USD 1439,24
CRUZ YUCRA EDGAR	95.305.081	06-10-2023	074-SC-569-2023-7	986/28	17532-58-2022	\$ 65.847,06	USD 221,64
TORREZ GARCIA ABEL ANDRES	95.308.104	06-10-2023	074-SC-575-2023-2	986/34	17532-109-2022	\$ 288.911,51	USD 969,85
NAVARRO SUSANA PAOLA	35.777.663	06-10-2023	074-SC-580-2023-K	986/39	17532-149-2022	\$ 420.240,32	USD 1464,1
SOTO GALINDEZ JAVIER EDUARDO	35.212.276	06-10-2023	074-SC-581-2023-8	986/40	17532-157-2022	\$ 314.213,19	USD 1151,19
HERRERA SERGIO ARIEL	28.621.532	06-10-2023	074-SC-584-2023-2	986/43	17532-162-2022	\$ 234.015,58	USD 844,21
GONZALES ILDA	26.870.739	06-10-2023	074-SC-588-2023-5	986/47	17532-174-2022	\$ 130.820,34	USD 460,48
COCA MELINA DAIANA	38.342.512	06-10-2023	074-SC-589-2023-9	986/48	17532-173-2022	\$ 130.820,34	USD 460,48
GALLARDO MARIA DEL VALLE	35.896.965	06-10-2023	074-SC-590-2023-8	986/49	17532-186-2022	\$ 486.832,09	USD 1680,99
IBARRA OLGA EVA	18.787.567	09-10-2023	074-SC-592-2023-4	986/51	17532-176-2022	\$ 130.820,34	USD 460,48
CORONADO, GABRIELA ROSANA	34.960.484	09-10-2023	074-SC-593-2023-2	986/52	17532-177-2022	\$ 130.820,34	USD 460,48
MARTINEZ TINTILAY LUIS GABRIEL	38.214.227	09-10-2023	074-SC-595-2023-9	986/54	17532-179-2022	\$ 130.820,34	USD 460,48
ACHO MARGARITA	17.641.698	09-10-2023	074-SC-597-2023-5	986/56	17532-185-2022	\$ 144.471,56	USD 498,85
MONZON, CINTIA MARIANA	29.233.797	09-10-2023	074-SC-598-2023-9	986/57	17532-187-2022	\$ 90.438,40	USD 310,05
RAMOS CUEVA YERALDO	95.329.463	09-10-2023	074-SC-599-2023-7	986/58	17532-188-2022	\$ 199.457,40	USD 683,81
FERAUD ROBERTO ALEJANDRO	24.226.820	09-10-2023	074-SC-602-2023-5	986/61	17532-207-2022	\$ 73.588,58	USD 183,74
LAZARTE CLAUDIO RUBEN	24.671.520	09-10-2023	074-SC-606-2023-1	986/65	17532-220-2022	\$ 57.066,10	USD 191,86
ZELAYA CARLOS FABIAN	33.977.034	09-10-2023	074-SC-608-2023-8	986/67	17532-224-2022	\$ 68.644,66	USD 230,24
PEÑAS EMMA LUCIANA	30.854.685	09-10-2023	074-SC-609-2023-6	986/68	17532-226-2022	\$ 286.648,61	USD 956,25
TORRES ABDON ALDO	30.246.213	09-10-2023	074-SC-613-2023-K	986/72	17532-232-2022	\$ 147.633,72	USD 490,41
PINTOS ARIEL ANTONIO	43.433.553	09-10-2023	074-SC-617-2023-8	986/76	17532-236-2022	\$ 150.904,16	USD 498,85
NUÑEZ ALEJANDRO GABRIEL	4E+07	10-10-2023	074-SC-630-2023-1	986/89	17532-290-2022	\$ 251.814,41	USD 625,61
ZARATE RAFAEL EFFER	9,5E+07	10-10-2023	074-SC-635-2023-8	986/94	17532-324-2022	\$ 43.693,69	USD 1106,98
CRUZ MANUEL FERNANDO	4,1E+07	10-10-2023	074-SC-636-2023-6	986/95	17532-325-2022	\$ 714.837,24	USD 20302,38

ENCARTADO	DNI N°	FECHA DE COMISION	SUMARIO	INF. ART. CA	N° SIGEA	MULTA	TRIBUTOS
REALES ORLANDO RICARDO	2,1E+07	10-10-2023	074-SC-637-2023-4	986/96	17532-326-2022	\$ 476.558,16	USD 1534,92
LIA JULIA MARIVEL	9,5E+07	10-10-2023	074-SC-638-2023-2	986/97	17532-327-2022	\$ 137.248,68	USD 442,06
SUAREZ JOSE FRANCISCO	2,8E+07	11-10-2023	074-SC-644-2023-8	986/103	17532-333-2022	\$ 52.196,32	USD 122,21
ARROYO MEDINA WILMER	9,4E+07	11-10-2023	074-SC-650-2023-8	986/109	17532-343-2022	\$ 91.899,25	USD 291,63
MAMANI VARGAS JESUS	1,9E+07	11-10-2023	074-SC-651-2023-1	986/110	17532-344-2022	\$ 114.303,65	USD 330,12
MAMANI JORGE CARLOS	2,6E+07	11-10-2023	074-SC-656-2023-2	986/115	17532-351-2022	\$ 76.634,29	USD 240,62
ESPINOZA AGUILAR VICTORINA	9,5E+07	11-10-2023	074-SC-659-2023-7	986/118	17532-354-2022	\$ 244.534,93	USD 767,77
YUCA ARROLLANOS REIMUNDO	9,4E+07	11-10-2023	074-SC-660-2023-1	986/119	17532-356-2022	\$ 121.949,64	USD 382,89
YAPO TUCO CARMEN	9,4E+07	11-10-2023	074-SC-661-2023-k	986/120	17532-357-2022	\$ 243.418,72	USD 764,26
BORJA TORREZ ELVIO	4,1E+07	11-10-2023	074-SC-663-2023-6	986/122	17532-360-2022	\$ 32.591,60	USD 102,33
MONTENEGRO PABLO NICOLAS	4,2E+07	11-10-2023	074-SC-666-2023-0	986/125	17532-380-2022	\$ 225.925,35	USD 690,71

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 26/12/2023 N° 105303/23 v. 26/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre LG BAYO obtenida por Limagrain Argentina S.A

Solicitante: Limagrain Argentina S.A

Representante legal: Ariel Lannes

Ing. Agr. Patrocinante: Ignacio Martínez Martínez

Fundamentación de novedad:

A madurez, LG BAYO es de altura media, similar a la del cultivar ALHAMBRA, y superior a BASILIO y BAGUETTE 620. La inédita LG BAYO no posee requerimientos de frío para espigar, similar a ALHAMBRA. BASILIO Y BAGUETTE 620 poseen requerimientos bajos de frío para espigar. En espigazón, la inédita LG BAYO tiene color de hoja verde oscuro, similar a BAGUETTE 620 y BASILIO, mientras que ALHAMBRA tiene color de hoja verde claro.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/07/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 26/12/2023 N° 104988/23 v. 26/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L. convar. *distichon* (L.)) de nombre LG ANDANTE obtenida por LIMAGRAIN EUROPE

Solicitante: LIMAGRAIN EUROPE

Representante legal: Limagrain Argentina S.A

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARTINEZ MARTINEZ

Fundamentación de novedad:

En estado vegetativo, las plantas de LG ANDANTE presentan color similar a LG Sinfonía, pero más oscura que Overture y Shakira. LG ANDANTE presenta macollaje similar a Overture y superior a LG Sinfonía y Shakira. La altura a madurez de LG ANDANTE es similar a la de Shakira y LG Sinfonía, pero menor que la de Overture. La inédita LG ANDANTE es de ciclo más precoz que OVERTURE, siendo 4 días más precoz a 50% de espigazón.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 26/12/2023 N° 104996/23 v. 26/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre LGWA11-0169 obtenida por Limagrain Argentina S.A.

Solicitante: Limagrain Argentina S.A

Representante legal: Ariel Lannes

Ing. Agr. Patrocinante: Nazareno Pérez

Fundamentación de novedad:

A madurez, LGWA11-0169 es de altura media, similar a la de los cultivares BAGUETTE PREMIUM 11 y BAGUETTE 601. LGWA11-0169 presenta menor altura que BUCK METEORO y SY 200 y es un poco más alto que SRM NOGAL. Similarmente a SRM NOGAL, LGWA11-0169 presenta su pubescencia en las glumas. La inédita LGWA11-0169 no posee requerimientos de frío al igual que las variedades SY 200 y BUCK METEORO, lo que la diferencia de las variedades alternativas BAGUETTE PREMIUM 11, BAGUETTE 601 y SRM NOGAL. En espigazón, la inédita LGWA11-0169 presenta color de planta y de hoja verde oscuro similar BUCK METEORO, y diferente de SRM NOGAL y BAGUETTE PREMIUM 11 que presentan color verde amarillento, y de BAGUETTE 601 y SY 200 que presentan color verde grisáceo.

Fecha de verificación de estabilidad: 22/12/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 26/12/2023 N° 105210/23 v. 26/12/2023





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MARTINEZ PODESTA, MARIA DE LOS ANGELES (D.N.I. N° 20.989.178), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Beneficios.

e. 21/12/2023 N° 104276/23 v. 26/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida SANA, AMALIA CONCEPCIÓN D.N.I. N° 13.132.446, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Beneficios.

e. 22/12/2023 N° 104963/23 v. 27/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PRADO, JORGE SANTIAGO D.N.I. N° 12.041.198, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Beneficios.

e. 22/12/2023 N° 104985/23 v. 27/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Marcelo Damián RUIZ (D.N.I. N° 23.023.287) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7993, Expediente N° EX-2021-00103814-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "MARCELO DAMIÁN RUIZ", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/12/2023 N° 104627/23 v. 29/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Pablo Herminio TORRES RAMANI (C.I. PERUANA N° 8398599) y a las señoras Elvira BERRU MONDRAGON (D.N.I. N° 96.024.737) y Lucila Eufemia SOSA VALDEZ (C.I. PERUANA N° 10721312) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8108, Expediente Electrónico N° EX-2022-00106521- -GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado "CAUSA 1089/2017 - ALLANAMIENTO MAIPU 484, LOCAL 11, CABA (EXpte. N° 383/377/20)", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/12/2023 N° 103316/23 v. 26/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor JAVIER AGUSTIN PANNO (D.N.I. N° 33.446.786) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2020-00126260-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8069, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/12/2023 N° 103317/23 v. 26/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Franco Gastón ROS (D.N.I. N° 39.318.935) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8008, Expediente N° 381/165/23, caratulado "FRANCO GASTÓN ROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/12/2023 N° 103318/23 v. 26/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Leandro Ezequiel ORELLANA (Documento Nacional de Identidad N° 37.021.174), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/38/23, Sumario N° 7907, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/12/2023 N° 103926/23 v. 27/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Lucía María Belén CHERINI (Documento Nacional de Identidad N° 35.949.240), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/348/22, Sumario N° 7850, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/12/2023 N° 103931/23 v. 27/12/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA A LA GENDARME II MARÍA AGUSTINA FORTI (MI: 29.258.545- CE: 89.140), EN EL MARCO DEL EX-2023-89799898-APN-DIREMAN#GNA RESPECTO A SU SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN, A FIN DE HACERLE SABER QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN ESTA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y SANIDAD, UN CD ROM ELABORADO POR EL CENTRO ASISTENCIAL "BUENOS AIRES" (IF-2023-130969291-APN-DIBIESAN#GNA - 02NOV23) CONTENIENDO LO SIGUIENTE: "A. PARTE PERTINENTE DEL ACTA LABRADA POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, EN SU REUNIÓN DE FECHA 03MAY23, EN CUATRO (4) FOJAS. B. PARTE PERTINENTE DE LA DISPOSICIÓN "R" NRO DI-2023-686-APN DINALGEN#GNA (26JUN23), EN CUATRO (4) FOJAS. C. COPIA DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO NORMAL (PON) NRO 1/15 RRHH - PARA FUNCIONAMIENTO DE LAS JJ CC DEL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y GENDARMES DE GENDARMERÍA NACIONAL. D. PLANILLA RESUMEN DE ANTECEDENTES. E. LEGAJO PERSONAL DIGITALIZADO (DUPLICADO)." A LA VEZ, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ COMUNICARSE AL 011-4310 2500 (INT 3554) EN DÍAS HÁBILES DE 07:00 A 19:00 HS PARA COORDINAR LA ENTREGA DE LA MENCIONADA DOCUMENTACIÓN. ASIMISMO, UNA VEZ RECEPCIONADA LA PRESENTE, SE REANUDAN LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES PREVISTOS. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA".

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 21/12/2023 N° 104386/23 v. 26/12/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL EX GENDARME LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ DE LA PARTE PERTINENTE DE LA DDNG NRO "R" NRO. 54/23 (28FEB23), QUE DICE: ARTÍCULO 1°- DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME", A PARTIR DEL 28FEB23 AL CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD AUXILIAR TELEINFORMÁTICA) LUIS

ÁNGEL MARTÍNEZ (MI: 34.899.908 – CE 83.034), CON ÚLTIMA UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN 19 “INGENIERO JUÁREZ”.

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 21/12/2023 N° 104387/23 v. 26/12/2023

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la Firma MARCALA S.A.; con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 849 Piso 5 Dtpo. B de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y a toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P “MARCALA IV” (Mat. 0351) de bandera argentina, amarrado en el Muelle 1 de la Dársena Este, Isla Demarchi, Puerto Buenos Aires, para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos a partir de la presente notificación, y finalizar en un plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado esta Autoridad Marítima podrá proceder acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354). Firmado: E/E - JORGE RAÚL BONO – Prefecto General – Subprefecto Nacional Naval.-

Oswaldo Daporta, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 22/12/2023 N° 104292/23 v. 27/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-151028914-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/12/2023 N° 104528/23 v. 26/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-151016412-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/12/2023 N° 104543/23 v. 26/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2023-151022780-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/12/2023 N° 104544/23 v. 26/12/2023

**¡Accedé a las publicaciones
del Boletín Oficial desde
cualquier lugar!**



**Podés descargar la edición que quieras
desde tu celular, tablet o computadora para
guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina